Obligaçn. Alfonso Ramirez Perdomo

Cria mercedes.

138.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana de Mendabilda viuda de Pedro de Sotelo vecino de esta villa de Huelva otorgo por la presente carta que me obligo de dar y pagar llanamente y sin pleito alguno a Alberes Ramirez Mendoza vecino de esta villa que en su nombre sobre de Huelva y cobrar estuviere quinientos reales de moneda de vellon corriente en casa de Alberes Ramirez para lo que mismo que yo en su nombre de Baseame agarado por buena obra me prestado que son en mi poder realmente y con efecto de que doy por bien contenta y entregada a mi voluntad sobre el numero de veinte reales en dineros entregados y cuenta de engaño como en ella se contiene a la cantidad mencionada que se entiende como hoy en la moneda de vellon corriente al tiempo de la paga por el tiempo de un año que viene de mil y setecientos y cinco que he de pagar en estas dichas casas y con el de la cobranza y cumplido el dicho plazo por

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS
CONSEJERIA DE CULTURA
DIRECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

dha cantidad o qualquiera de los que
de siendo quieto sea de gente en virtud de
el cabeza que dura m. bistra que ha de
aunque de dicha se requiera de que se
a su o cumplim. y fuera de dho mi persona
y bienes. y para la seguridad de los dichos
ido a las justicias de cualquier de ma que
sto de dhos me conpelan y apremien como
por sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada y renunciando las leyes
fueros y derechos de su favor y general
en forma de renuncio la ley
de el emperador justiniano
de duobus reis de constituendis
constituyen de la auxilio y fueros
de su favor a los que mayor
cuyo efecto me otorgo poder bastante
presente en el que en general como sus
a dellas las renuncio para que no me valgan que
fha la carta en la ciudad de Huelva en diez de
mes de nobiembre de mil y seiscientos y quatro años
y lo firmo un testigo por todos y ante el dho escr
bano en dos de dho mes y año de
hera. y de mi fe. Pedro de Ulloa

Hongo de Lebrija

Fernando de Ulloa
escrivano

diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUATRO.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el alferez
Juan Sanchez el [illegible] y maria de santos su muger vezinos
que somos de esta villa de [illegible] y ella [illegible]
con lizenzia de [illegible] mi marido [illegible] y dicho [illegible]
otorgante Juan [illegible] en [illegible]
[illegible] en forma y della
[illegible] juntos de mancomun a voz de uno y cada uno
de nos por si y por el todo insolidum renunciando como
expresamente renunciamos la ley que llaman de mancomu-
nidad division y excusion como en ella se contiene
obligamos por la presente que nos obligamos de dar
y pagar llanamente y sin contienda al dicho alferez
[illegible] hermano y vezino de esta villa
y a quien en su nombre [illegible] y cobrar [illegible]
[illegible] mil reales de vellon por [illegible] mismo [illegible] de hacer nos
a pasado [illegible]
[illegible] de que nos damos por bien contentos
y entregados a toda nuestra voluntad sobre que renunciamos
la excepcion de la non numerata pecunia entrega leyes y engaño
como en ellas se contiene cuya cantidad le pagaremos
como dicho es en la moneda [illegible]
te al tiempo de la paga y [illegible] el dia de pasqua de
navidad de este año [illegible] de mil setecientos y cinco
[illegible] pagados [illegible] entregado [illegible]
y con las costas de la cobranza [illegible]
[illegible] dicha cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que le [illegible] renunciamos [illegible] y cumplimiento

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Pmeza obligamos a las Personas y Bienes avidos
y por aver al pago y execucion de los Alcaldes
y Jueces de Sumarios para que a lo que se obiere
y Plaza se vienen como por Sentencia definitiva
Pasada en autoridad de cosa Juzgada
y renunciamos — la ley que hizo y hace de
Dos fueros y la entera en forma = y
de Roma y de San Pedro renunciamos la ley del
Emperador Justiniano Velleyano senatus consulto
ley y de todas y cada una mucha consultos
y Pretores y Fueros y Leyes y mucho
de Jume Pluis y Pacenbeer. En excepcion
y forma nuestra de ellas y la renuncia para
mejor abar mi Pasaje en enmanera al Fuero
y Pases corada para y a mi Padre y madre
Senor y Por Dia Senal de esto y Pasa es
Firmado de Deseo de Dauca por mi e esto
buscamos me Pones con la ella por mi Sabe Dom
Jeme y para y en alle heredaros mi mi tal
de multiplicado mi Pondra causa mi Pasar
y se de este Juramento Pedire aus Dubi
Pacuerme lo Pueda de Dua e mi e de Dar
y Pa Jura de Dua en cas de menos Dalea que
Pasa la cantia en Dad de Dos de Dos
de nos Dembre de mil ochocientos y cuatro anos
y Lo firmo Dabelazo Pa a obedecer y no
Pa el conse Dolfo, de la Manuel Montero
y Pedro Manuel Dramaque Pabon y Dingen
mi mi memoria y Dem de Dad =

Manuel Montero

Juan de Dea

Dauca

Dos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

En el Nombre de Dios nuestro Señor
Amen. Sean quantos esta carta de testamento
vieren como yo Don Juan de Ulloa y Ulloa
vecino de esta Ciudad de Cadiz, estando
enfermo en la cama y en mi juicio
y entendimiento natural, creyendo
como firmemente creo el Misterio
de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo
y Espiritu Santo, tres Personas y un solo
Dios verdadero, y en todo lo que tiene
y cree la Santa Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana, en la que he vivido
y protesto vivir y morir como fiel
Christiano, y temiendo la muerte
por ser natural a todos los nacidos
y deseando prepararme para
el tiempo en que he de morir
y no sabe el hombre el dia ni la hora
por esta carta y testamento
que otorgo, revoco y anulo todos
otros testamentos, mandas y
codicilos que antes de este
he hecho y otorgado, para que
no valgan ni hagan fe en
Juicio ni fuera de el, quiero
que solo valga y se guarde
este que ahora hago y otorgo
en la forma y manera que
se contiene y declara en
las cláusulas de el, y
en primera mandas
el alma de mi Señor Jesu-Christo
que la redimio con su preciosa sangre

Calle que se cerca de la cosa de relleno al
paso donde se caiga el cuerpo de la
herrada que formado y quando muera
se mi cuerpo se a de registrado en
el relleno para ser de sepultado
en la capilla de Nuestra Señora de
el Carmen en el Convento de
Nro. Padre San Francisco de Asis
Exo. Sra. Doña Ana Manuela
Romero mi muger y de Joseph Diaz mi hermano
no. Por ser este mi Testamento
Item declaro me debe el señor Don Morales
Vecino de esta ciudad. Un ducado de resto de la renta
que de mis casas calle de la Reja y son
de mi hermano mando se le cobren
Item declaro que debo a Manuel Horca
no. Vecino de esta villa un pedazo de
una en este Puerto de Manzanilla de resto
de una mesa de Nuevo dos ducados que
dos mando se le cobren con mis herederos
por quien escritura de venta como aun
que no consta de declaro de Pagado
Item declaro que debo a Maria de Dominguez
doscientos y sesenta reales y quatro
de resto de mis casas y manda se le
pague de mis bienes
Item declaro que debo y quando
contrage matrimonio con mi
de la conocer hunta en primeras
nuezas a mi Pedro de Perez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y quatro.

De su abte. una casa y tienda
ville de San Juan de Lucabe. Lo que
tengo vendido a Juan Marques vz. della
en precio de cuarenta duros de que
me tiro vale. ergo le tengo hecho el cargo
de renta. Y para el dho. Vale me tiene
entregado tienta ducados y tengo en es
empleados. Entrego el resto mas de
veinte ducados, mas de se le
cobren y se les tome el entrar de renta
declaro los para cuenta
para cumplir y para el testamento
lo que se contiene de dos o
nombro por mis albaceas e
executores testamentarios a la
dha. Manuela Romero mi muger y al
dho. Joseph Marques mi hermano los
los quales hagan y hermanos los
lo cumplido y a cada uno insoli
dum para el mi tiene y vendo los
parte y partes cumplan y paguen este
mi testamento y para ello les con
cargo las conciencias
y del que de cumplido y pagado este
mi testam y lo que contiene

Que Remanente q. que dare de los dos mi
llones Deuda de vales y cahiz de subsidio
sellos y otros nombres Por mi Lo. Dia el
ro. a Dar de los Ylla Samanca Ylacon
m. Pamiezamuy en defensa a marina gra
ria matlisa y Ylalla Sm. Muyca Pasaguia
a Dan Ciuera y Ylesuen a la Ynstrion de los
mi esnb. Ynda de Lunas Presbemtestan. Ma
mandado Pamanbo y Ymgen Va bom
Pestolda ora. Ee ellas Stan man de
cobrido Ylanye Ynstrumanto Ylestoria esen
Ytorcalo q. que Quen Dar Lanmbagan fe
valus ellos Dasta el Dos ellos q. que Ya
Pamiestan Yellmia Voluntad en
Prexor Ynal Sma. Saga Dan Ylrechos que
Ysalla Cartacenta Ysla Ylueluia En
nuenezo Ylme. Ynstrumbre Ysmil
Ysetenta Quatro Ymio Ynteg
Por Ysspentrella Ysed. ay fee
Comos Ynstrumbtos Ylian de q. que
Ysoremn. Ylel Emanuel Diaz Ylpr. de
Ylulua

Juan Lopez de

Francisco Ylea
Ramos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta a Pedro Ximenez Montilla

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Mar-
tin y Juana Romera su muger vezinos que somos de
esta villa de Huelva e yo la dicha ... en presencia
y con lizenzia del dicho mi marido que le pido y demando
me de y conzeda para otorgar lo qual a esta escriptura
... que en ella se dira e yo el dicho ... que se la
doy ... e ... della ... yo la dicha
... renunziando ... de ... que dichos
somos ... y de mancomun ... de ... y cada
uno de nos ... ... renunciando
... ... renunziamos las
leyes de la mancomunidad ... ...
como en ellas se contiene otorgamos y conoce-
mos por esta carta que vendemos ... de
nos y nuestros herederos ... quien de nos o de
ellos ... causa ... manera a venir
... desde oy para siempre a Pedro Ximenez
Montilla ... de esta dicha villa
... ... causa ...
... ...
... de ... que en ella ...
... tenemos ... ...
... fuente ... ...
... Alonzo ...
... ... fuente ... y camino
... ...
... ... con ... buen
... ... derecho
... ...
... ...
... ...
... ... en cada un año ... setenta
... ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Alonso de Sevilla, vecino de esta villa de Ayamonte, otorgo y reconozco que por razon de haber recibido de Sebastian Fernandez, vecino de esta villa, cuarenta y cinco reales de vellon en dinero de contado, que me ha dado y pagado por la cantidad de una casa en el Ante, que le vendo libre de todo tributo, censo, hipoteca y otro gravamen, y por precio y quantia de mil y quinientos y cincuenta reales de vellon, que son quarenta y cinco ducados de vellon, los quales he recibido del dicho comprador en dos sueldos y dos ochavos de plata, que he recibido a vista de escribano y testigos de esta carta, de cuyo recibo y precio me doy por bien pagado y satisfecho, y me desapodero de la dicha casa y posesion de ella, y la pongo en poder del dicho comprador, para que la tome y posea como cosa suya propia, y la vendo con el dicho precio, y la confieso por justo valor, y declaro que el dicho valor y precio de la dicha casa son los dichos mil y quinientos y cincuenta reales de vellon, que son quarenta y cinco ducados de vellon, y que valen y valer pueden mas de la dicha cantidad, y en caso que valga mas, o valer pueda, le hacemos gracia y donacion pura, buena, perfecta, acabada y irrevocable, de las que llaman entre vivos, a la persona del dicho comprador, que al presente tiene y posee la dicha casa, y se obligan de no revocarla, por ninguna de las leyes de el ordenamiento real, que en su parte de su favor, se pueden hablar en razon de las cosas que se compran y venden, por menos o menor de la mitad del justo valor, que es, o fuere, o se pudiere, o deber

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

quatro años en ellos declarados y tenemos
para pedir posesion de esta casa y su
Hm. de ella el dicho Pedro de Monroy el pro
cbaremos mi dizemos mi alegaremos y fuimos
engañados segundamente y caso fuere en
otro mirimento mi y de los dichos causa de este
contrato y de todo lo de la otra de esta carta
en el de mantenerse y partamos del derecho y acion
y el dicho mi quel auemos y tenemos y le diere
mos de aqui de ante el dicho de ello le damos
y le cumplimos y dezamos en el dicho
comprador le damos poder cumplido para
y del puede tomar la posesion como le pare
ciere. E en el entretanto y la toma y aprehen
de nos constituimos por su poseedor y tenedo
ra en nombre y como su tenedor nos obligamos
de hacer sana y segura y saneamos en el mane
ra y forma en la carta de suso hemos de dezir y
el dicho mi quel dicho mi la vendo y el mi
parte y cada uno de nos de por si y el mi
do y el dicho en nuestro contrato mi la vo
y el dicho que el dicho comprador obligado luego
y por y a el dicho comprador o de quien su
causa viere nos fuere pedido tomaremos
sus defensas de todos sus pleitos y causas
y los seguiremos y en ese caso ante todo
y mencion hasta le dexar con todo mi suelo
en quieta y pacifica posesion con todos y el
obiere mos y restituiremos los dichos mil y
quinientos y cuarenta reales y el primi
pal del dicho censo y dezimos de
quinta de los mesmos y en el

✠

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

y tienen el hecho labrado e menoscabado de la obra y que se le causaren. el tiempo de ellos señores pueda el exibe con el Mesamento hecho emprestado de quien causa tiene en quien lo devemos de pedir más a Vuesa Señoria segun que se le Veuemos el Pedral Alimento. e Primera de lo quedo el obligamos vna y Veynte aueras Para ser el otorgado Presente lo el dicho Pedro ximenez monbilla otorgam. Vesta el carta obrigo e obrigo Poreba Carta que se hecho amtauor e Onella en Vendo dicho ome Suelo Pondo Pacho e Cargo dicho tributo Pedro Sus y me dicho de Pagar a la capellania de esta Vecinario. Lamedida que capellan y que hiere en nombre presente e Por Pagadorem de Pedro en Vna Mano de dicho dia en adelante y dicho otorgan el carta a de Recon

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Cada q. se me pida para capellan
q. fuere dcha capellania q. aell
quiera sea presentado q. dno al
Prabe Perlo q. acada vna de ca
dimos poder cumplido de las Iusti
cias de Iuez de Iurisdiccion para que
ello nos compelan q. se me en
tregue el cumplim.to y mera de lo q. en dho
el como pretendiente parada en
autoridad de cosa Iuzgada de
nuestro fuero y q. no pueda tener
de. Se entienda el renunciacion de
Iuez en forma = Lo cual dho
Iuez a nos renunciado las Iuzg.s
de Remeiados Iuriscanonicos de Sevilla
y conchilla. Iuez de dos
de Prabe de Iaen a Iurisdiccion
de Iuez ordinario de
Iaen a este efecto me dio su poder
el presente escriuano en el qual
como su criado q. soy de ellos les
renunciamos para q. no me valan ni a
proueyen en manera alguna
por ser cada vno q. por
por dos sueldos sin q. por

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y quatro.

Una plana de cauildo hecho en
forma de Derecho de Pues
por primero al en Sura de no
nes Poner con Vella Por m
Dobe. Alle m Irene Parra Fren
Del Alexe Ribano. m mitad
en Vhol cado m Porcoro Causa qu
sea Decbe Luzam. no Pedre aur
Luzon aquien me lo Pueda Deuacs
redes Pena de Per Sura
Deneuencro Emenor. ya Ser que
Dhala carta en Sauil de Huelua en 20 de
dez dl mes de nouiembre de mill y Setecientos y
quatro años. Lo firmo el Lic. Diego Ortiz Por lo que
no Ubiempo Marques Ortiz Ante Diego del Ca
Dos Reconocieron Tiempo de Juan Barrera
Regidor del Cabildo de Ceuta y Pedro Gonzalez
Simon Joseph de los Reyes Lantero Vecinos de
Dha

Pedro Manuel Vela

Vecino Juan Barrera

Francisco Vela

Perum

Lo del Convento de la Alhona

205.

Sepan esta carta vieren como nos el Convento de Religiosos del hazen el minimos de San Fran.co de Paula de estas villas Pobres en venta de Huelva con licencia de su Muy Reverendo Padre fray Martin de Vegna Ministro de la Provincia de Andalucia en Convento de nuestro Padre San Francisco de la Alhonsia de estas villas Padre fray Diego de la Peña = fray Andres de Sarano fray Fran.co de Paula = fray Joseph de Cevallos = fray Joseph Sanz fray Benito Velebez = fray Luis de Lopez de Luxa = fray Miguel Ximenez Prior = Que nos los dichos Religiosos nos hemos decidido con venta para en nombre de los dichos Religiosos de la Sonsa de Manteqaez en quien tiene necesidad vendemos y cedemos por cansa de Pasto en forma y estrazar para sacar pasto y en su nombre tiene y obligamos no exprezada obligazion para el hacemos el dicho Religioso tiene el venta de el dicho con venta de dimos y porquanto el dicho con venta en breve tiene tiene de Pagar el dicho Pasto y Ganado por Ma.a Vazquez ~~[illegible]~~ en buena de el Mercado y esta en buenos de la villa de Aljaraque y en el terreno de el monasterio de nuestra de esta villa y tiene el Ganado de Ramirez Ponce y tiene el dicho Moran

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUATRO.

Saquel de aquesta tenemos tratado y con-
sertado con fran(cis)co [illegible] v(ecin)o de esta villa
el dar censo al tributo y renta al [illegible]
pa(ra) dos r(eale)s de [illegible] q(ue) [illegible] le [illegible]
dos d(ic)hos [illegible] ygn(aci)a maria Ximenez [illegible]
[illegible] herederos o personas [illegible]
el [illegible] de los dos nombrados [illegible]
o por otro qual quiera ynstrum(en)to poniendo
en efecto obligamos y conosemos por esta carta
q(ue) en nombre de el d(ic)ho censo [illegible] de quien de
[illegible] damos [illegible] q(ue) en esta declara
[illegible] y [illegible] d(ic)ho
d(ic)ho [illegible] Saquel le damos [illegible]
entradas y salidas [illegible]
y [illegible] quantas a [illegible]
tuvieren de [illegible] de derecho [illegible]
[illegible] libre de censo y tributo [illegible]
renta m(edi)a [illegible] enajenacion [illegible]
[illegible]
[illegible] d(ic)ho [illegible]
poseyere [illegible] subcediere en la [illegible]
[illegible] pagar de el d(ic)ho censo en cada
un año [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
q(ue) [illegible] Saquel [illegible]
[illegible] dia de
[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Señor San Miguel de este presente
Pasado de este año cada parte lo de el
Puesto y pasado en el dho convento a la
hora y por el tiempo de dos meses de la parte
de el dia de la Pasqua de San Miguel de Mayo y
el mil y setecientos y nueve y ocho
lo hiendo las dichas anbas partes
cumplidas las dichas vidas y los dichos
dos aparbas y cumplidas las condicio
nes y siguientes = Lo primero y durante
dichas vidas a Dexado dicho o quien
se tiene en la dicha vida a tenera
la dicha questa en la dicha Ermita
de dicho la Lauro y Menesteres
de necesitare la dicha questa
para demosnear la obra de los
necesario de forma que todos ellos bayen
aumento y no venga en diminucion donde
no. y el dho convento o quien la cuyda
viere de la dicha y dichos dos = Lo Puedan mandar
hazer y por lo que faltare en Menesteres que
kisan dha questa y dha se les Pueda executar
Lo de la dicha dos cruzes de el Guardian del
Padre Prouincial que y quiere de el dho convento
o de quien el questa viere en quien se quedare
y queda dicho mas no otra cosa alguna
y a de quedar y queda reservado = Lo
dho el Condicion y todos los dichos engo
dho en dicen que uno dicen y por ser
el dho convento los dichos reyes y este dicho

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dos maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO.

y medio de Reales en cada Año como ma-
se parece y Vaya mandado como bade
y Por Razezaõn de la paga Se obligo que
ya cajdo Se paga con Pena de Comiso y que de
Resto de la Mitad Sabrado y mes Sazado
Para dho Conbento en Perdida y menoscabo Pa
ra Cada Persona de mi Cargo Sin Pedir que
los Reales y de Reziem — Sobre y en
dhos y Casos dhos que en Razed
de Sus Vidas no ade Pedir Sabrad
ni Sacar de Pedir Para Vender ni
Maqenar y quando se Ayan de Sacar
Sen de Sacar a Dezir con licenzia de los
Conbento Para y de la quiere Para Vend
y Otra Persona Por ella de Sague de
Lonas y no la quieren Los Dichos Dezeos
gado dho Conbento Ble y conzeder
zia Para que Hazer dho Ble y a
Que Ayan de Hazer dho Persona
Legitima y Vonada y de quien Tie
y buena Mente se pueda a Ver
Hazer este dho Tanzo Pena y Se
Conbento se hiziere no Valga mas de
Cesta y cutura y tenga de Ente dos tiempo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sobre el condizion de el cauadero la dha
dho Rdo. La dha quenta que de pase dho
conbento conte. de la Enella sabado
y mexorado en el ello para cosa alguna
y en en Pago ande y para los Redito
y esto en el en dho = E con estas
Calidades y condiziones damos la dha
quenta al dho fran. martin Perez dhos dos
Rdos. y Pre dho Pacho de dezyseis du.
dos y medio. del dho dezyanos y mes
de Julio y ha canasta de Rdos. en cada un
ano y dispamos. el dho conbento aquel
durante dhos dos Rdos. La dha quenta le
sea tenida segura y aeyada y de ellamos
parte alguna della no se pueda quedo mino
uido el dho en Pago con tadion mi ala
Dos. En el que el dho mouido obrado
Sueso y por parte de el dho fran. martin
o quien su cauza viere que el requeri
do. a el dho conbento o quien su cauza
viere tomar a lauor y defenza de los tales y dios
y cauza y. y los siguia y fenesca de todo costas
y mencion hasta le dexar con dha quenta
con Pacho quenta y Pago sin dano mi costa
alguna. Ordeno y dho conbento le bolueran
y restituira las mexoras y en ella viere
en. hecho y las costas y gastos y se le
cauzaren en el pleito de ello seguido
y se le a dho conbento con todos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MURCIA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Sepan quantos este presente publico
quien de cauzo vieren como yo don
Bre. Hebo con vento lo Examo. de
do. dñ.ra Paucua Alcuna de lo Le Relevamos
el Para el Cumplim.to y fuerza de lo q.e abajo
el. o Slipamos Los Bienes q.e vento y de este
con vento aviados. Y Por la vez = Y estando
Presente Lo el Abo Fran.co Martin. Vez.o q.e se dezia
de Huelva Abitante en esta ciudad obrero q.e
Se a Tenido y Servido amigauza y en ella a Rico
de Pez Vez.a Fabo questa de Clarada de
da. Pez Dos Vez.a q.e se vende Ramos de ella de
gm.a muger de Fasta q.e Las Dos Bezedas o Pa
sona. q.e el Abmo. de Mordo nombrase en
Estam.o Pedro Martin. y me Slipo de Pag.
en cada Año el Abo con vento en la Ciu
dad de la Ablanda de q.e se Recaudo o me
de vento y tributo. y en Granadez q.e mi
bastes y la canasta de Vaq. el qual Abo con
Comenzo el Primero de este dho. dia de
San Miguel Primero Pasado de este año to
ellos Puesto y Pagado en dho con vento amb
ta. y con el de Las Branza Para tener
questo mere bezi o Parte. y Para lo q.e el
Fue y Vendo se me queda q.e exec
conzolo el Martin de Vezrego co

dos y el otro se de lo con Asiento o de
que en su causa tiene siguien
do la dicho dia o se auenia
Obligado de y la Reales gones dispo
siciones a cumplir y con dicho
pena y costas y declaraciones
contenidas en esta carta sin
ni menos de la mitad de ellas y para
el cumplimiento de lo dicho e
obligo la misma a tener auido
por firme. y ambas partes por
nos y en nombre para los
efectos de la nos
poder cumplir y ellas
justicias y jueces de Reinos
y que de esta causa puedan
el Rey nuestro señor para
que ello y lo en nos con
pena y a pena en
la cual lo con vento
como por el en
la dicha Ciudad
para en autoridad
de cosa juzgada

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MALAGA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En nuestra mas
el Lego de Ne
chor de Maestro fauor
de este dho con Bent
de la que Produ
ren de la Cosecha de
gunhahon de Ne
Ne Ma que ff
Sbilla Arba en Saud de Huelua en diez
dia del mes de Nouiembre de mil y setecientos
y quatro años Lo firmaron los que supieron por el
no. Un testigo a los que le otorgante por el
no saber escriuir lo firmo Don Domingo
de los de Lazo Joseph Moron Antonio Ma
nuel de Ne Nez de Abila

Fr. Martin de Reynoso Corriator Fr. Andres Navarro
Fray Diego de las Torres Fr. Joseph de Aguilar
Fr. Fran.co de Paula Fr. Joseph Damas
Fr Benito Alem Fr. Alonso de Luna
Fr Melchor de los Reyes
Fr. Domingo Cabrera Francisco Perez
Ferrer

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reconocim.to a la fabrica de San Tiago

Se Parte esta carta de Reconocim.to Reien como
yo soy Vasallo de los Reyes maestro Sanchez Vz.
vecino de esta villa de Huelva digo que Por quanto
en su defensa tengo un Pozo Vna Tenada de Tierra que tengo Plan
tado de Vmas Duelos Entermino de esta villa
Hll. Lindo Alameda Pozo dulce Lindero con
do de Diego de Sebastian de Roxas y Pozo
Real quintero moralez. Tiene de Ancho de Vna
Lo de Juan de Cardenas el qual Pozo con
cargo de Tributo Perpetuo de en cada vn
año Tres Ducados de Rentas a la fabrica
de Señor Santiago como Costa de Las escri
turas de Tributo de el Pozo a favor de la fabrica
otorgadas de los Vecinos vz. de esta villa y Pozo
Por Parte de Dios dia en. y fiel de ella di fha
en ella Cuidado Diego de Dulbio Alanpoca
do. de mil y seiscientos y quarenta y tres
Por Parte de Dios Dn. Fra. Diego Palentino
Benefiziado de las Tres Iglesias de la
Villa de Dn. administrador de la fabrica
se me a Pedido Reconozca Pedido tributo
como Poseedor de los de la Tierra con la
carga de Dicho tributo — y tengo Por
Bien y Por mendo lo en este dho otorgo y con
lo Por esta carta y Reconozco Por Verdad
dero Señor de dho tributo a la dha fabrica
de Señor Santiago de esta villa y me obligo de
Pagarle en cada Vno año y a de ad.m y dec. que
se Cumplan mbrs a Quien su causa Tie
ne Tres Ducados de censo y tributo Perpetuo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Los tiempos y plazos y desde el dia como
contiene en la dicha carta de tributo que
dijo al Pasto y otra vez el dicho
Semejante que se le ha de dar el suelo como el
Juramento de los otorgantes de quien en
causa tuviere en quien los tuvo dispues
to sin otra pauera alguna de que se le
relevo de ello en esta dicha escritura bien
y con las fianzas y mas dijo que para
cumplir las condiciones penas y obligaciones
contenidas en la dicha escritura se
obligaron mancomunadamente ellos y para
su fiador y fiel de ellos dijo que se obligaron
que auian de pagar y cumplir a la
Justicia y Jueces de Alcala para que les compe
lan y apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada renunciaron las leyes y derechos de su
fuero y la ley de el dicho en forma que
fue la carta en Alcala de Henares diez y seis
dias del mes de Septiembre de mil y setecientos
y sesenta y seis y los otorgantes y los
testigos que conocen lo firmaron dijo
el dicho Don Juan de Neira y Diego Ba
ranzano ante mi Fran.co de Neira

Sor. Pto. de Alcala
Vrego

Francisco Sea
Ferrer

testamento de Leonor de Mendoza

Lex

Nombre de Dios nuestro Señor

Muro en 8 de Stefan Fo Alcazarta de Treuiño Ultima voluntad

marzo de 1702 a Hazen Como yo Leonor de Mendoza Viuda de Don Fernando

+ En papel sellado de diez maravedis Sellado de difunto Cuatro Soy de Oficio Franquilla

del sello tercero de Sueldo estando como estoy enfermo de Cuerpo y sana

Comun en Cuanto a la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento

Dios y marco de mi entendimiento que Dios me ha dado creyendo como firmemente

Mil Setecientos y Mequenta y dos y creyendo como firmemente

creo en el Misterio de la santissima Trinidad Padre

Hijo y Espiritu santo que son tres Personas y un solo Dios

verdadero y a la Santa Iglesia Catholica Romana

de cuyo Señor Dios y a la Santa Iglesia Catholica Romana aquien

suplico me perdone mis pecados y me lleve a su santo Reyno

Por ser el que me ha criado y redimido y creando

Poner mi Alma en las manos de Dios nuestro Señor

y conforme por esta carta y bajo de mi testamento en la forma y manera

Primeramente mando y encomiendo mi Alma a Dios nuestro

Señor que la Criou y redimio por su Preciosa Sangre y Muerte

y de la Carne a su Cuerpo Sepultado para donde que Criado

el Cuerpo a Materia de que formado y quando

Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme quiero que mi

Cuerpo sea enterrado en la Iglesia Parroquial

de San Pedro de Estado con la titulo de nuestra

Señora de Montserrat de la Villa Para lo cual desde

luego pido a mis Comparientes y a mi Entierro los Señores

Clerigos de la Iglesia de Estado y sus Religiosos

de Cada uno de los dichos Conventos de la Villa de Treuiño

mi Cuerpo a la voluntad de mis albaceas

Ytem mando que el dia de mi Entierro si fuere hora Vino

o hora que fuere se digan por mi Alma al Cuerpo presente

dos misas Cantadas una de los dichos Nuestra Señora

Otra de Requien con su diccionilia

Ytem mando se me diga la misa de animo Tres

DECIMA TERCIA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Maria Tonia Cnel Combento de nuestra señora de la merced de Ecija por su Vecinos porque
ai en mi bo Cunvad
y tenman de se me digan por mia Cna intencion de bonos
Cumplimientos a Sinquenta misas rezadas las quales
se digan por quarenta para entrada de Fiel de
Combento de Ecija, y por quenta de ellas los Vecinos
de mia Compañam digan mia rezada de Vedia de mi
Entierro porque ai en mi bo Cunvad
Ytem de Claro q. Manuel Portuguez le deuo Laro Cada
de la Guarda de Mai de quai y por quenta le dado a
quenta marau de el Vecino q. le deuo Lo Iane Joseph
Nos Santos mi hijo mando se le pague lo que ello
deuiere a dho manuel Portuguez
Ytem de Claro que No el dho Joseph de los Santos
mi Sijo tubimos Quarrendado Cna parte de la Villa
de el Conde de altes y se Cita deuiendo a Quenta de
Vecino los quales Con de formidad entre y el dho
mi Sijo mando q. de mis bienes se pague la parte
que toca de Claro para el Conde
Ytem de Claro por quenta de la Lexitima que de
Sauer de mi Padre le tengo entregado a Matheo de
motta mi Primo quinientos y Veinte y tres Reales
de Vellon de Claro para el Conde
Ytem de Claro por quenta de dha Lexitima
tengo entregado a Sebastian Nuñez diguez mi hijo
de dho mi marido Seiscientos y Veinte y Cuatro
Reales de Vellon de Claro para el Conde

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MALAGA

Item declaro que por quenta de dha Lexitima
tengo entregado a Joseph Ygual lo que mi hijo
Seiscientos y treinta R.s en R.s de vellon de claro
para conste

Item declaro tengo entregado a Antonio Joseph de los
Santos mi hijo seiscientos y treinta R.s en reales
de vellon por quenta de lo que a de haver de mi lexitima
de claro lo para conste

Item declaro que a gran dias mi hijo Ladislao
por quenta de dha lexitima le tengo entregado
seiscientos treinta R.s de vellon de
claro lo para conste

Item declaro tengo entregado a Maria ventura
Manuela Gallardo, Matheo Gallardo y Leonor
de manga, mis nietos hijos de Nicolas Gallardo mi hijo
difunto por quenta de dha lexitima seiscientos
treinta R.s en R.s de claro lo para conste

Item declaro que a tiempo y quando contrajo
matrimonio Theresa Romo mi hija con el dicho
mi marido Ladislao con su tio Nicolas de Rojas
mi cuñado entre los dichos mi marido le dimos
endote quatro mil R.s en bienes los dos mil por
quenta de lo que a de haver de mi lexitima
de claro lo para que conste

Item declaro que lo que tengo mi marido de mi comun lo he gastado
en los pleitos que he tenido con Pedro Rodriguez Publico en los de claro
pedir de Haro y en otros muchos de mi marido
juntamente y en memoria en los pleitos que he tenido con
el Marques de la Lexina y en memoria de ella la que
es mi voluntad que se cumpla segun y como en
ella se contiene. Para lo cual doy poder
a Domingo de Lama para que cumpla mi voluntad

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dios mas a 1813.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

en quien quiero y es mi voluntad de me honrar con
dele de Cuego me honro en el tiempo y tiempo de
de quinze de mis bienes a el dho Joseph de los
Santos mi hijo y de dho mi marido en la me
bia y forma que ha lugar en derecho por
qui es mi voluntad

Item declaro que en el tiempo que yo el dho
mi marido otorgamos por ante Diego diaz ntro publico
que de la tavilla de man comun de ambos
he honrado a dho Juan diaz nuestro hijo en una
Junta de bueyes dos bacas y seis fanegas de tie
de la mitad de otra me hora por tenecer de mis bienes
quiero y es mi voluntad que lo que importare otra
mitad de me hora sea que de la me hora que tengo echa
a el dho Joseph de los Santos mi hijo para que tuvo
en el tiempo de los que dare de mis bienes y
son mis herederos declaro para que conste
y para cumplir y pagar este mi testamento
lo en el contenido de no tiene por
quarta y executores testamentarios
a los dhos Joseph de los Santos mi hijo y Juan
de moto mi tiano dos les poder cumplidos
para que entren en mis
bienes y los vendan la parte que baste
cumplir y paguen este mi testamento
y lo en el contenido y para ello les encargo
los conciencias

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Del Pues de cumplido y pagado el presente
mento y lo demas contenido en el Testa
mento. y quedase de todos mis bienes deudas
derechos y acciones futuras sucesiones de todos nom
bro por mis legitimos herederos a los dichos
sebastian Rodriguez y Joseph Gallardo y Joseph
de los santos. mis hijos y de dicho mi marido
y maria Fernandez manuel gallardo y Mathe
o gallardo y Leonor de Mancera. Para cuyo cu
plimiento dejo por tutora y Leonor y Manuel
y sebastian a Pedro Rodriguez de Aguilar y
Manuel Rodriguez de Herrera Alcalde y Thomas y Catha
lina Rodriguez de maria de los mismos. Para que lo ayan
de cumplir y tener en su poder con la bendicion de dios y la mia
con la bendicion de Quien dando como dexo
mejorado en tercio y remanente de quanto
de mis bienes a dicho Joseph de los san
tos mi hijo = y Para este mi testamento revoco
y anulo y doy por ningunos y de ningun valor
me fecho todos y qualesquier testamentos
mandas y codicilos y demas en contra
rio de este que viere hecho y otorgado y quiero
que no valgan ni hagan fee salvo este que
ahora hago y otorgo que quiero valga por
mi testamento y ultima voluntad
en la mejor via y forma que
a lugar en derecho. y que
se cumpla en la villa de
Huelva en cabeza de mes

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QVATRO.

Dentro de el mes de Septiembre
de este presente año de mil y setecientos
y quatro, ante mi el escriuano
y testigos abajo nombrados, Diego
Perez, vecino de Domingo Martin de
Sanuero y Geronimo Rodriguez, jurados
vecinos de Aud.

Ante mi

Diego Perez

Domingo Rodriguez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MOF/04

Poder fr. Pedro de Arriaga

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como nos el convento religioso del Orden de Nra Señora del Amparo Redencion de Cautivos desta villa de Huelva con Reneto Provincial y Padres Religiosos Fr. Pedro Lector Fr. Juan de Jesus Maria comendador deste dho convento Fr. Miguel de San Juan = Fr. Miguel de San Antonio = Fr. Andres de San Francisco = Fr. Andres de Santa Ana = Fr. Antonio de San Diego = Fr. Antonio de San Bernardo = Fr. Joseph de la Cruz = Fr. Joseph de San Buenaventura = Fr. Juan de San Clemente = Fr. Salvador de Santa Maria = Fr. Juan de San Andres = Fr. Antonio de San Miguel = Fr. Juan de Angel = Fr. Bermejo de Espiritu Santo = Fr. Pedro de Gabriel = todos religiosos Sacerdotes y Coros deste dho convento. Damos y Concedemos nombre de los demas Religiosos y de Mayor de las Mercedes y por el necesario Prestamos la Causa de Rato en forma y estamos Pareciendo por lo y en nombre de Quienes somos y por ser mas Expresivos y Particulares. Hacemos del Dho Reneto Vente y Dho convento otros y como somos y como somos. Por esta carta y damos y otorgamos nuestro Poder cumplido Valiente quanto en Dho se requiere y se necesario y en nuestro nombre el Padre Fr. Blanco de Sanbrazo Religioso de nuestra Orden y Convento a Reneto dho convento para y en nombre de dicho convento Pueda Receivir Cobrar y cobrar que le quiera cantidad de mas de Pedir de Indulto y se nos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

estan obligados a pagar como en otra
ma. Otrosi vemos de estas villas como fuera de ellas
tan obligados a pagar otros quales
regenerosos sean o puedan ennombre de los
dichos concejos dar obligaciones de pagar
fiscales. Lo otro, cuando los concejos pagan
renunciacion de las leyes de sus fueros y pe
miscomo en ellas se contiene y valan pesa
mis = otrosi decimos este dicho poder en
ennombre de los dichos concejos puedan
vender y vendan alcantarillas o alhaxas
que les quieran tener para muestras
y consuientes de los dichos concejos en
esta villa de Castaño o en
otras partes. Asi por ultimo mes hazen
o en otra forma y pertenecen a este
concejo y reciba en el Pero Sanchez
los vendiere y concertare o los de otros
redimidos pasajeros o de por dias o co
mo vien le pareciere. E en razon de lo a
ello pueda otorgar y otorgar con
dos y otras personas o por que
quiere escrituras y le otorgen
y demandadas con las clausulas que

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

y Ynuerzes y en cada vna dellas fuesen nece
sarios. Lamitone y a tanto y con fuerza lutos
valor y precio y con clausulas de Saneamiento
y fee de vientes de la canti dad por que
vendiere y se Quitare. o se pusiere obligados
de dellas con Renunciazion de las Leyes
de la Reunia como en ellas se contiene
y de ellas ten dos fhos y otorgado por ellos
Padres y Hermanos de un tiempo nosotros de
Luego Lo aprovamos y Ratificamos como
mas otros en nombre de ellos con vent
Lo otorgasemos y de otorgam. fuemos
Presentes. Con Razon de dar cobranza
ser dos necesario Parece en Juizio ante que
Lo quiera Publica. Ofrecieran ca
como se usa y agua le quiera gastes
y sean y Presente es cuatro testigos clausulas
Escriturales Dole Informacion y otros instru
mentos y con venga a este fho con vento
Lo de penas de Prueba tachas y contradiz
Lo de contrario Pidan y otros y Rio de gatione
Reuisatione y Lo hasta parte dellas Haga
Sumam. Reuizione Publicione so Lasas
en Nazos y fuesen Nazos de Bene thome
Posehon Firmas de dellos y Para se ten
dan en Memoria Publica y fuera de ella
Haga todos Lo Lo necesario y conven
gan. Y se Requieran y Para y en nombre
de este fho con vento Lo fenecer y cum

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MALAGA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

todos q̃ qualq̃ quiera pleitos q̃ se deb
con pleitos tiene pendientes q̃ se sentenc
se siga con la que le quisiere pers
y q̃ se le contraeb dho con bento
sente todos los recados q̃ fuere nes esen
hasta la diffinitiua dellos pleitos q̃ cobran
conclusa pidan q̃ se tenga por
a fauor deste dho con bento con
tal de que en constando q̃ qualq̃ qu
se diuide se otorgaua el pleito q̃ se dis
se haga la esta tal q̃ se sabe q̃ q̃
sabiere con todas instancias q̃
q̃ ane q̃ minister se sabe q̃ conq
uiere q̃ se le quiere se dirija
pasuiere q̃ se le recados se
pasto lice q̃ se haga se esen
aquienes se venga se haga todos
mas autos q̃ se les entreg subiga
q̃ se sus obligaciones q̃ con venga
quiera se hasta la diffinitiua
de todo ello q̃ se podrá pasar
todos los dichos se requiere se
sino se dan por otorgamos todos pa
ra q̃ se otorgo con el barrio

ra la administracion y Limitacion
y contadurias de los Propios
unidos en parte y en el caso
sobrante y nombrar a Rol de nuevo
Capitulos de Reemplazo por el
Real Decreto y que Ejercio Vega
del Periodo no Por falta de
Poder exercer y Ejercer todo
quanto con Dependencia a dicho contenido
Haya Jurisdiccion y de lo que
en Razon de este Poder se
Hubiere hecho se Publique el
Siguiente Bando y Pente de
este Pueblo con Pregonero y Por
Auto que se Publique en
la Villa de Huelva
en Veinte Dia de Mes
de Noviembre del
Mil y setecientos y quatro
Años y lo firmaron los
Señores a quienes doy fee conocer

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Rendidos los Reyes Leonardo Ruiz de Velasco y Diego de Mariñe y Bartolome Ruiz de Velasco

Fr. Franco de San Juan Bautista Prior.

Fr. Nicolas de S.n Franco

Fr. Juan del Santissimo Sacramento

Fr. Fran.co de S.ta Anna

Fr. Antonio del S.to Jacobo

Fr. Joseph de S. Bernardo

Fr. Joseph de la Cruz

Fr. Joseph de S.n Sebastian

Fr. Rey de S.ta Rosalia

Fr. Saluador de S.ta Maria

Fr. Fran.co de S.n Andres

Fr. Antonio de S.n Diego

Fr. Fran.co del Angel

Fr. Bartholome de Espinosa

Fr. Pedro de San Fabian

Sancho

Guardia

Ruiz

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testamento de Sr. Paseto

216

En el Nombre de Dios amen sepan
quantos esta carta de testamento vieren como yo
Alonso en 26 dn. 1604 = el Sr. Paseto el Viejo Barbero vecino de esta
villa de Huelva estando como estoy en termino de salud y sano
de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento
natural que el dios nuestro señor me a dado y dado
me quiere dar y creyendo como firmemente creo en
el misterio de la santissima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios
verdadero amor y las demas cosas que la santa madre
iglesia manda y tiene y en su fe y creencia como fiel cristiano
quiero vivir y morir y protestar como tal y creyendo
que he de morir y el tiempo de mi muerte no se
sabe quando ha de venir y deseando poner mi alma en carre
de descargo hago y ordeno mi testamento
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma
a dios nuestro señor que la criou y redimio con su sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando
muriere mando que el cuerpo resultado en la iglesia parrochial
de nuestra señora de la concepcion de esta villa con
el habito de nuestra señora de la victoria y
las ceremonias que para ello se acostumbran y
que se entierre en mi sepulcro de la iglesia y se entienda
que es voluntad de mis albaceas
Item digo que tengo un cofre con papeles
y otro pequeño que tiene varios papeles
en el mas adelante se dirá
Item digo que tengo en el cofre
carta de pago como he pagado el tributo de
tres reales en el convento de la santa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y quatro.

para Parte de Propios

Otten de remedio a cumplim.to de mis Rentas

de Sta que se saca de Saquesta Parte de

Propios Sta de mas se pidan en el dho concejo

Dn. Dnd Pedro de la Vitoria Procurador

Diaros.

Otten declaro me debe Pedro martin de Ferrand nouenta

Reales de Vellon del dho Leg.do de elecorzes

Otten declaro me deue Agustin Ramos Alm.o

del dho Leg.do se cobren

Otten declaro me deue Fr.co de Alonso armador nue

tta Libras del dho adm.o Ygn.t Libras por

meada de m.os e cuatro de plata mando se co

bren de mas y Restante del dho dho

Otten declaro me deue Joseph manuel Alm.o

Libras ygn.t del dho Leg.do quatro Libras

por meada de quinze e cuatro de plata mando

se cobren de mas y Restante dehos dho

Otten declaro me deue m.gue de Vargas dm.o

siete Libras del dho a quatro de rei.s Libras por

quenta de ellas meadado de diez y siete y siete

mando sea Tutelar y se le cobre de mas

Otten declaro tengo Por quenta con Joseph

Alm.o del dho Leg.do y meadado a

Pesos el cuatro mando sea Tutelar y se le

bre de mas y Rente

Otten declaro me deue Joseph ortiz treinta

del dho Leg.do mando se cobren

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Otten declaro me deue Manuel Diaz ebanero que
dio Libras de Azito mando se le cobren
Otten declaro me deue el año de quatro ebanero dos
Libras de Azito mando se le cobren
Otten declaro me deue Gabriel Munoz de quenta de
la Puente de Azito y se le mande se le cobren
Otten declaro me deue Luis de los Reyes treinta y cinco
de Azito y se le mande se le cobren
Otten declaro me deue Joseph de Mera derecho
Reales de Azito y se le mande se le cobren
Otten declaro me deue Juan de Arze ocho
de Sellos mando se le cobren
Otten declaro que al tiempo que contraje mi
matrimonio con esta dicha mi muger traxo
a mi poder por su dote hacienda en la
Villa de la Palma y que al presente durante
dicho Matrimonio con Pedro de Palma y de
su cada Pedro y tengo a mi cargo declaro
lo para el Conte
Otten declaro que yo no traxe capital ninguno
a durante dicho matrimonio con mi
dicho conyuge las cargas de mi muger
en la calle de Rico. Y de cargo de Juan Moyano
y cargo de Rodrigo Alonso declaro lo para
conte
Otten declaro que a mi Pueblo mi hijo adi
junto que a que Pueblo mi hijo le debe
lo que y contraxo por su oficio y tengo
en mi casa declaro para la dicha
para cumplir con Para este testamento
y lo que en el contenido de

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

nombro por primer albacea y executor testa-
mentario al dho Miguel Prieto mi hijo doy
poder cumplido para dho albaceazgo por-
que despues de cumplido y pagado este mi testa-
mento lo que restare de todos mis bienes [illegible]
[illegible] de mis bienes deudas derechos y ac-
ciones y futuras subcesiones dexo y nombro por mis lexi-
timos herederos al dho Miguel Prieto mi hijo
de la dha mi muger y a Juan Lazaro Prieto y a Catalina
Romana y Ana y Fran.ca y Fran.co y Luis y Antonio
mis hijos por cabeza del dho Prieto mi hijo difunto
de la mi muger para que lo ayan lleven con la ben-
dicion de Dios y la mia mi [illegible] de [illegible]
mis testam.tos Revoco y anulo y doy por ningunos
y de ningun valor ni efecto los que le [illegible]
[illegible] testam.tos mandas y codicilos y [illegible]
que en contrario de este aya hecho y otorgado
por escrito o de palabra en otra forma que quiero
no valgan salvo este que aora hago y otorgo que
valga por mi testam.to y ultima voluntad en la
mejor [illegible] forma que a lugar [illegible]
fecha la carta en la ciu.d de Hue.a a siete de
[illegible] de mil setecientos y quatro [illegible]
[illegible] mis testigos [illegible]
conosco [illegible] Fran.co de la [illegible]
[illegible]

Fran.co de [illegible]

[illegible] Real

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
quintero hombre del campo vº q(ue) soy desta villa
de Huelva otorgo y conozco por esta carta q(ue) doy
a senso y tributo al quitar [illegible] de redimir y quitar
a [illegible] de la cruz el moreno vº desta villa
para el y sus herederos [illegible] un pedaso de tierra
[illegible] con quinientas [illegible] de viña q(ue) ten
mos [illegible] con quinientas [illegible]
en [illegible] desta villa [illegible] lindes
de [illegible] valle del [illegible] caballero [illegible]
[illegible] de diego [illegible] el qual dho
pedaso de tierra y viña [illegible] al dho tributo
con todas sus entradas y salidas [illegible]
[illegible] servidumbres quantas
tiene [illegible] tenerse en dcho
[illegible] libre
de [illegible] otro censo [illegible]
de senso y tributo [illegible]
por racon [illegible] especial [illegible]
de [illegible] a pagar en cada un
año [illegible] dos du ca
dos y medio de senso [illegible] por los tercios
del año [illegible] tercera parte
[illegible] reales
[illegible] desde quinze de febrero pasado
[illegible] de la fecha [illegible] en esta
de este presente año [illegible] y a
[illegible] de marcos de la cruz o quien
su derecho [illegible] guardar las con
diciones siguientes [illegible] lo primero con con
dicion q(ue) durante este senso no se redima
[illegible] tener la dha viña y
tierra [illegible] labrada [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES / CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Todos los Venefizios y Labores de Gsnera
tze Ordeno q. yo o quien mi Causa tuviere
Hubiere Sea Libre para Poder Hacer q. Poa
q. gastare en dhos Venefizios se le Pueda dar
lo exensbe con solo mi Juram.to o de quien de
mi Causa tuviere en quien a de quedar
queda dividido = Sobre el Condizion q.
dos Viñas Vecinas Sea de Poder Sandi
vidida Con Vecinos de los mismos Marcos
Alguna no Sea de Poder Vender mena enage
nar q. lo q. en contrario se hiziere no Valga
mi Sea de efecto = Sobre el Condizion q. cada
q. quando q. se Ahomares el Marco o que
Posesiere dho Viña Tierra Mediere q. pa
a quien mi Causa tuviere dng. Ducados de
Pamiga Ademas Senzo con mas Los Reales q.
Sea Entonzes se Hizen e Ofrezca Liqado
Los Vecinos a Ceder y otorgar Carta de apo
chanzel Conforme a lo ordeno q. con deposito
Los Por mandado Pag. con el Sentencia
Entrenga quedar el dho Senzo Redimido q. quie
q. el Hizo dho q. Hizere = Este de la Loa de
q. con esta Calidad y Condizione de
el dho Marco de la Cruz = La dha Viña q.
Ramon Sus a el dho tributo Reserva
Con obligazion q. me a de Entrada q. en el
Para Poder yo entrar en mis Bienes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Jaén

mi q en ningun tiempo se pueda poner en pleito
ni se le pueda pedir cosa alguna. que dijo a que en todo tiempo
la dicha villa y tierra a tierra de esta
segura de que a ellos ni a parte de una
de ellos o de cada vecino puesto mouido pleito en
juicio contradiciendo la villa y tierra puesto
mouido o tratado luego y por parte de los
marcos de la cruz o de quien su causa tuviere
quiere requerido tomar la villa y defender los
tales pleitos y causas a los seguir y fenecer
bien y cumplidamente a su costa y expensas hasta
dejarla en quieta y pacifica posesion
y tierra en quieta y pacifica posesion
y que si por ordenado de soluere y restituyere
los dichos mil ducados a los vecinos redimidos
y quitados y los menoscabos en ellos viere hecho
y sabiere y menoscabo y dare costas y gastos que se
causaren por todo ello se le quedare con
todo. e otorgaron el dicho marcos de la cruz o de
quien su causa viere en quien lo hizo de fin
de. mostrar pueda alguna de ellas le pleitos e
para el cumplimiento y firmeza de todo lo
dicho yo el dicho marcos de la cruz por
estando presente por el dicho marcos de la
cruz otorgo y conozco por esta carta que
amos a dos estamos en la cuenta y en
habido el redimir y quitar la villa y tierra
de sus propios y dandolos por
hecha a contento y firmo y blanco y sobre el
punto la cosa de el contrario como en ella
se contiene. que dijo de pagar en cada un
año al dicho duque quinientos o quien su causa
viere dos ducados y medio de censo y tributo
a menos en cada un año desde el dicho día que se
de fecha para de este año en adelante

Libro marcado

Sello quarto: diez maravedis, año de mil seiscientos y setenta y quatro.

Presentado ante los dichos alcaldes por
por lo qual se les pide y mande que
en cumplimiento de lo dicho
quien de causa diere en quien lo dicho
dicho sobre prueba alguna gomez hijo de juan
y cumplir las condiciones de su postura y
declaraciones contenidas en el auto
de venta con fianza una de hijo de dar en
la hacienda de dicho su quintera y juan
o hijo mi persona y se le cuidado y pagaren
las partes y lo que acaudhaba ca bamos
cumplido de las subastas y luego de hecho pasa
congelanza premisa como por sentencia
de vista dada se renunciamos
y derechos de nuestros y las pas siete
fin de la cosa se numbraron de los
fiadores maguez sobre la ciudad
sevilla de huelva en veinte de
el mes de enero de mil seiscientos
que fro. mor. y olma antelo y palos
otra parte y lo el dicho fr. sanchez de
de dichos. ban me real y juan pase de
domingo ano de huelva =

yo Bar.me Real

Francisco Rea
Fernandez

Deposito a favor de Clemente de Andrade quintero de finis 22.

Manilla de Huelva en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quatro años en el Ante mi el Escr.no Publico y testigos abajo parecio Alonso Gonzalez notario mayor de esta villa y por Portero y en nombre de ella y de sus bienes dixo que por Domingo Alonso gallido gadejo vecino de esta villa se tomo al tributo redimible que redimia y quita que es una fanegada de tierra poco mas o menos con algunos almendros en termino de la villa al sitio del Poso dulce y esta propinquo con tierras de la dha Sm.a de Alcantara y tierras de Alonso Hordoñez en sesenta ducados de tributo para cada un año al dezimo y al de pagar los dichos ducados de medio en cada un año al pedro Martinez Prestamo y fundo Andres quintero en cabeza de la frontera de esta administracion de la manera de la recibida tierra de manilla de San Juan de que consta de la escritura de tributo y paso por ante Diego Diaz escr.no y fue de esta ciudad de Huelva de Marcos Parado en diez de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y siete para la redencion del dicho tributo el Lic.do Juan Vazquez Presbitero vecino de esta ciudad como parecedor de dha tierra y por su mandado como comision de Dumas de Paz tutor de Maria de Andrade y Francisco Vizcaino y paso ante el Lic.do Rafael Vazquez Corte Vicario eclesiastico de esta villa y su Vicaria por ante el Lic.do Juan Fernandez de Velez y que para notario el Publico y Area de dicho Vicario y para auto mando de la Postura dicho Pantoja el Concejo otorgante conuiene conformidad de lo otorgado y recibe los dichos sesenta ducados y por mano de dicho Lic.do Don Juan de Negro los quales recibe en plata

Sacado en limpio el pliego de sellos del centimo y del intermedio de manifiesto de Huelva en 2 de Dic.re del mes de Noviembre de mil y ochocientos y quatro años doy fe

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Por la presente sellada en Compañía de el
Escribano de esta carta de Compañía y Ruego y Poder
bastante que se reciba en mi Poder en virtud de los dos
testigos abajo contenidos y firmados de los que
se hallan en el Pueblo de Cortegana y Sierra
Los Compañeros que se dicen el Pueblo
la Persona que se nombra en su Orden el Dicho con
Presente y como de esta carta Pena de Bolver
los a Pagar el mucho de Cobre en cuanto
en las Penas de los Reyes Nuestros que
Dan cuenta de los dichos y Leyes en
gado y cuanto primero se dice la Persona que
aun dos por ancho por lo de cumplir de las
dichas y que se de Dar Pagar sello Leyes
y Premisas como Por Sentencia Pasada
Autoridad de Juez Superior de Nuestro Lugar
y Derecho de su favor para la Parte que
de Ejecución Mandamiento de Ejecución
en forma Legal como de Sentencia
y el Dicho Dos testigos que se hallan
Firmados y Sellados y de Que se
Dan Fe conocer de manera que se
Firma

Pedro Perez
Notario

Fernando Rez
Alcaldes

[illegible] de Octubre de
mil [illegible] cuatro años a los [illegible]
siguiente

Don Juan de Negrete Presbytero de la Villa de Huelva como mejor
lugar haya parezco ante V.S. y digo que he pagado un censo de
sesenta ducados de principal al Regidor y quitar al Patronato que el
fundo en la Villa de Palos Andres Quintero y porque los genero-
Regidor por tanto
a V.S. pido y suplico se sirva de mandar despachar su comision al
Vicario de esta dicha Villa o al cura mas antiguo de ella para que se
siga el efecto de dicha redencion que es justicia que pido etc.

Don Juan de Negrete

El Sr. D. Manuel de Moxica y Cano Canonigo de la Santa Metropolitana
y Palmarchal de esta Ciud. de Sevilla Provisor Vicario General
y Juez Eclesiastico de su Santo Oficio al Vicario de la Villa de
Huelva y en su ausencia o en la enfermedad al Cura mas antiguo
de ella que en virtud de la presente de V.S. el Sr. D. Negro Pedro de
Ha de Ante el Sr. Vicario que de ello doy fe y con los
interesados se ajuste el precio de esta fe y nos hande dar cuenta
de su importe del tributo que en dicha se expresa y contando dicha
quitar que el dicho Sr. lo quiere redimir segun y en la forma
en su Imperio y Ley de Moneda segun se ella

dho Diaxo de Ulloa para se pagar de Aprimi y al dho Antonio
Cruz Medellin que quita a el juzgo emperina abonado a los
fauor del dho Diaxo de Ulloa y hecho el dho deposito y pag
Suxetos a la Sra Sra de los Veinte de hauer y otorgada en
el pago de ellos hara escritura que Cierta de Nidoz Tehanu
en forma a fauor de Redimi y de todo el libro y mo
formada ante Sevilla en dies y siete de Octubre de mil
Doziento y ochenta

16

Ante mi

Juan Ant.o de Alvarado

Ante mi

Redimi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Aceptacion

En la Villa de Huelua en dies y ocho dias del mes de Nobiembre de mill setecientos y quatro años, su Mrd el Sr. Liz.do Don Raphael Saiago Cortes Presbitero y Vicario Eclesiastico de esta dha Villa y su Vicaria a Mendo sido requerido por parte del Liz.do Don Juan de Negro Presbitero con la Comision de la Sala antes de esta del Sr. Provisor de la Ciudad de Sevilla, y por anttemi el Infra scripto notario p.co Ap.co por enfermedad del notario de la Vicaria = dixo que la aceptaua y aceptto obedecia y obedecio con el respecto debido y lo firmo de que doy fee =

D. Raphael Saiago

Anttem.
Fran.co Munoz
de los de Iuauara
Not.o Ap.co

Autto

En la Villa de Huelua en dies y ocho dias del mes de Nobiembre de mill setecientos y quatro años, su Mrd el Sr. Liz.do Don Raphael Saiago Cortes Vic.o Eclesiastico y Juez de Comission en estos auttos, aiendo visto dha Comission dixo que mandaua y

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Mandó que se citte a Josepha de Torres
dela Villa de S. Juan del puerto como a. Admin
tradora del Patronatto que en la villa de Pal
funda Andres quintero, de que el Inquilin
el Lizdo Don Juan de Negro Presbitro Benefici
delas Parrochiales deesta dha Villa, para q
por si, o por otra persona con su poder Bastant
haiga y presente antte mi la Escriptura d
Imposision del tributto que dho Lizdo Don Jua
de Negro paga y satisface a dho Patronatto, y
reconocerla y ver sus clausulas, y reconocie
y que no aya obise ni embarazo para l
redempcion de dho tributto y para que la dha
dha Administradora, o quien su poder obie
pueda otorgar Escriptura de redemp
y chanselo de dho tributto a favor de dho
Don Juan de Negro. y mando que este
que sirva de mandamiento y que pu
hacer dha citacion y requisiro. qualqu
Nottario, clerigo, o Sachristan lo firmó
que doy fee =

D. Raphael Sarago

Juan Muñoz
Velez de Lucuare
Not.o Apl.

Citacion

En la Villa de San Juan del puerto en veinte dias
del mes de Noviembre de mil y setecientos
y quatro años notifique el auto y man-
damiento de otra fosa a Josefa
de Torres vecina de dicha Villa como a mi
vecina dueña del patronato que fun-
do Fran.co quintero en su persona de
que doi fee = lo firme
Fran.co Rodriguez

Decreto

En la Villa de Huelva en veintiy dos dias del mes
de Noviembre de mill setecientos y quatro años se leyo
el Sr. Lic.do Don Raphael Sarago Cura y Vicario Eclesiastico
y Juez de comission en estos autos y aviendo visto la es-
critura de imposicion del tributo que hace el Lic.do Don
Juan de Negro Presbiter. Beneficiado de las Parroquiales
de esta dha Villa, al patronato que en la Villa de Palos fundo
Andres quintero de que es administradora la dha
Josepha de Torres mencionada en estos autos y vecino
cido que dho tributo es al redimir y quitar, y en dha
escritura no tiene clausula que lo suspenda, sin
quitar su redencion, su mrd mandó que el
Lic.do Don Juan de Negro
le requiera al dho Lic.do Don Juan de Negro
ponga y deposite en Don Alexo Gonzalez Nota-
rio de esta dha Villa deposito. General de el cuido
de esta dha Villa los dhos sesenta ducados del dho tributo
persona nombrada por su mrd dho S.r Juez de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial

Commission, con mey los Vecinos del dho tribunal alli
presuyo mando lo firmó de que doy fee =

D. Raphael Sanaos

Juan Munoz
Vely de Guevara
Not.o Ap.o

Notificacion

En Malaga Villa de Huelva en el dho dia mes
y año dhos yo el Infrascripto not.o pp.o app.o en virtud
app.on y ordinaria hize saber el auto de
arriba al Lic.do Don Juan de Vera Rubio Beneficiado de la Parrochial y de esta dha Villa
El qual aviendolo oydo y entendido dixo estar
prompto a cumplir lo contenido en los autos de que
doy fee =

Juan Munoz
Vely de Guevara
Not.o app.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Daniel de Alvarado Ordoñez

224

Alcalde de Huelva en veinte y cinco dias del
mes de Junio de mil y seiscientos y quar
ta Años en presencia del Escriv.no Publico y testigos de
yuso escritos Parecio Thomas de Abreu vez de Sevilla
de San Juan del Puerto Residente en Sevilla en
nombre y con Poder de Doña Josepha de
Loyola Bustamante y Lima de Madrid Villa administra
dora y Patrona de el Vinculo y Mayorazgo en
Sevilla de Antonio Rodriguez quinteros difunto q.
Pareció Por ante el dicho Juan de Leon Escr.no q.
de el Consejo de Sevilla de Sevilla de Sevilla
Veinte y tres de este presente mes y año y Para lo q.
aqui se dira el Presente Escr.no dafee el Relante
Relo Poder Solum. Y la Poder otorgante dijo
q. Por quanto Domingo Antonio garavito difunto
Dio Por Tributo Redimido quitar de la memoria
quatro fanegas de tierra con el Cuno y el mes
tro. entre Moron y Pertenecientes de el Bro Dul
ce Im. del Marmolejo y Dehesa de los Dos Ordoñez
Por Dos Ducados de Plata en cada Trienio que Dicen
de Redito. como consta de la escritura de tributo
q. Pasó Por ante el dicho dia Escr.no q. Fue de esta
Villa de Huelva en dos de Octubre de
ano Pasado de mil y seiscientos y ochenta y ocho
te. y Por Parte de Luis de Ortega y Ortega
Presuitero Vecino de esta q. era de esta
Villa como Poseedor de la Hacienda y Jornales
Planta de el Marquesado y Mayorazgo como Sucesor de
Rmo de el Pasuisor de la Ciudad de Sevilla
Marzo Rigado Para la redencion del dicho tributo
Y Aquel asiento Rmo de el Pliego de
Contrato Sajas Catedricas y eclesiasticas
de Sevilla Dividiendo por ante el Mag.
Don Juan Muñoz y Velez Escriv.no Anotado

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO.

[illegible] della [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dia [illegible] la que [illegible]
se pone [illegible]
[illegible]

Y questa como [illegible]

El dicho [illegible] otorgo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
contento a su voluntad [illegible] renuncio las
de la entrega [illegible] como en ella se contiene
con lo qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] las personas que [illegible] en ella [illegible]
[illegible]
lo en forma en nombre de [illegible]
a favor de [illegible]
forma [illegible] el otorgante [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Thomas [illegible]

[illegible] Real [illegible]

Testam.to de Lucas Quintero   225

En el Nombre de Dios amen. Amen. Sepan q.e esta
carta de testam.to ultima Voluntad vieren como
yo Lucas Quintero n.o y vez.no de esta villa de Huelva
y de Antonio Quintero mi P.e y de Maria de Lara
mi muger, estando como
esto enfermo de achaques y sano de la Voluntad y en mi
buen Juicio memoria y entendim.to natural q.e
Dios nuestro S.r a sido servido de me querer dar y creyendo
como firmem.te creo el misterio de la santisima Trinidad
Padre, hijo y espiritu santo tres Personas y un solo Dios ver
dadero y honor y alabanza suya y de la gloriosa siempre virgen
Reyna de los Angeles Maria nuestra Señora a quien suplico
sea mi intercesora con su precioso hijo me perdone
mis pecados y ordeno mi testam.to en la forma siguiente

Primeram.te encomiendo mi
alma a Dios nuestro S.r que la crio y redimio
con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue
formado y quando muriere mi cuerpo quie
ro que sea sepultado en la Yglesia mayor
de S.r S.n Pedro de esta Villa
y me acompañen en mi entierro los Beneficiados y clerigos Capellanes de la
dha Yglesia y se pague lo acostumbrado a la
Voluntad de mis albaceas

Yten mando se diga por mi alma una misa cantada el dia de mi entierro o el siguiente y se digan por mi
alma y por la de mis padres cien misas rezadas la quarta parte de las quales en la parroquia
con sus ofrendas

Yten mando se remedie a la Santa Cruzada
y a los Santos Lugares de Jerusalem con la limosna acostumbrada de la
cual se pagara de mis bienes

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Item declaro me deve [illegible] que devo [illegible] cinquenta [illegible] que [illegible] de ser [illegible] quarta parte [illegible] entre [illegible] Villa [illegible] la quarta parte [illegible] Alcalde [illegible] voluntad.

Item declaro me deve Antonio [illegible] noventa [illegible] de vellon [illegible] Mancha [illegible] mando se cobren.

Item declaro [illegible] Nicolas [illegible] de [illegible] otorgado [illegible] ducados [illegible] entrega [illegible] a favor [illegible] Carlos [illegible]

Item declaro que [illegible] quando contraxe matrimonio con Isabel [illegible] mi muger [illegible] bienes [illegible] cantidad de [illegible] ducados [illegible] declaro [illegible]

Item declaro que [illegible] bienes [illegible] casa [illegible] calle [illegible] de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de Tierra en el termino del sitio de Canecorte
a Juan de Tierra de Doña Ana de Barrientes de Don
Luis Amarillo Vecino de Moron y Don Miguel Villa a sitio
de Pedro Vil conocido el Muerto de Tierra y los
demas Herederos y Posseyentes a mi Jurisdicion
Se declaro los Pasos conte
Y se declaro y Durante el tiempo mas o menos
Los Herederos tenemos adquirido yo y el dicho
mi Muger sobre Fanegas de Sebada
y tengo sembrada este presente año = ya
Tambien tengo de compañia con Luis de Mena
Vecino de dicho Lugar sitio de Fanegas de Sebada
y tres Fanegas de trigo sembrado en
el termino de dicho declaro los Pasos
conte.

Y para cumplir Pagar este mi testamento
y lo en el contenido a los pobres
Por mi Albacea y Executor
de esta mi testamento a la dicha Isabel
Ramirez mi muger ya Joseph de
Polo Barrera mi Cuñado los quales
Se cumplido la cada uno por su
Tiempo Pasos de mi Herencia Ten
dan la Partes y Cada uno cumplan
y Paguen este mi testamento y
y Parcellas les encargo la conciencia
y de que se cumplido y pagado este
mi testamento y lo en el
contenido en el Remanen
te y quedare de todos mis bie
nes y Deudas derechos y acciones

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

[illegible] y [illegible]
[illegible] por mi lijitima [illegible]
[illegible] el santo [illegible]
[illegible]
[illegible] para que [illegible]
con la bendicion de Dios [illegible]
[illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]
que quier testamento [illegible]
antes de este [illegible]
otorgado [illegible] quiero que no valgan ni [illegible]
fee salvo este que al presente otorgo
que quiero valga por mi testamento y ultima
voluntad en la mejor via y forma
que aya lugar de derecho [illegible]
[illegible] carta en la villa de Huelva
en veinte y cinco dias del mes de [illegible] año de
mil setecientos y quatro [illegible]
[illegible] otorgante
[illegible] testigos
[illegible] Benito Garcia de la Estrella
[illegible] Domingo [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] Perez [illegible]

Benito Garzia de la Estrella

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Simone
de N. vecino y estado de Sevilla otorgo y conozco por
esta carta que doy en venta y por venta real a Pedro Gonzalez
de Ayala vecino de esta villa de Huelva un pedazo de tierra
frutale y viña y granado que tengo en terrenos
de esta villa de Huelva de cuatro varas de ancho
y de luzes de la dicho don Diego de
Guzman y que lo he tenido y poseido mas de
veinte años y por mi propia y cierta cierto camino el que
sea viendo y por tiempo que he pasado de quatro
años y empezaran a correr desde el dia
de San Miguel Primero que viene de este presente año
por precio de quinientos reales de vellon y los
quinientos reales de vellon cada uno de los
cumplidos el dia de San Miguel de cada
uno de mil y seiscientos y sesenta y tres
y los cinco años siguientes y por
ser cumplido dicho pago de esta
villa de Huelva con el dicho Pedro Gonzalez
y me obligo a que durante el tiempo de este
arrendamiento no le quitare dicho huerto por mi
ni por menor persona por ella de que
y los que sucedieren y tuvieren valan y se
de fecho de este contrato y tengan en todo el
tiempo [illegible] ~~[illegible] de esta villa~~
~~[illegible]~~ y para el cumplimiento y firme
za de lo que dicho es obligo mi persona y de
mis herederos y para ser = y estando
presente el dicho Pedro

Ordinarios.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Sabe la Carta en Laud de Antonio Vente
de Gome de un Tenda de mill reales
de los quatro años de los mios Inbentarios
del Abogante Juan del Rey de Sonia
de ellos Juan de Sorbel Lus Vecinos
de Neuas de Cambra Rl. de Aud.

Nuestro Lic. de Lopez
de

Juan Bautista
Fernandez

Testam.to de Juan Bueno Parbelera

En el nombre de Dios amen sepan
quantos esta carta de testam.to y ultima
voluntad vieren como yo Juan Bueno Parbe
ra vecino de esta villa de Ub.a estando con
salud y en mi buen juicio memoria entendim.to na
tural que Dios nro señor fue servido de me querer dar
creyendo como firmem.te creo el misterio de la santa
trinidad padre hijo y espiritu santo que son tres
personas y un solo dios verdadero asimismo a la santa
virgen maria madre de dios y a todos los angeles y ma
ria nra señora que en su vientre la recibieron
y a todos los santos y santas de la corte del cielo
pidiendo me perdonen mis pecados y deseando poner mi alma
en carrera de salvacion otorgo y conozco por
esta carta que hago y ordeno mi testamento
en la manera
siguiente. mando y encomiendo mi alma
a dios nuestro señor que la crio y redimio por
su pasion y sangre y luego que el cuerpo
se me muriere para donde quiera
que fuere mi cuerpo sea sepultado
en la iglesia parroquial de ub.a
para ayuda de lo cual mando se
pague de mis bienes lo que
se debiere en mi entierro y
honras de mi alma y
mando que el dia de mi
entierro se diga
por mi alma
una

Diezmaranzia.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Cantada una de cofre de una sepultura de Pequeñen con su Dixilio
Ytem dos y media la misa del Almonte
del Magoma en la yglesia de nuestra
de Macarena. Por los señores clerigos de
Ytem dos se median cumplen. a Vem
misas Rezadas y los dos restan Pagando
Partes entre la yglesia y el Convento
esto Rilles y sus Reliquias y
Ytem declaro tengo dado a Doreys
Moza molinera mi comadre quatro
el cuidado de la Casa Parral sobre los de
Piedra manera se le cobren gallinas mas
doce Maravedis y tanga quartilla
Harina blanca mando se le cobre
Ytem declaro me debe Rui de
Cruz mi comadre U.º de Manilla de
Palma de los cuidados de la Casa
de Prestes para poner o comprar vna ga
gallina mas me debe por otra gallina
Ytem declaro. Pague por Aurora
Dendeuesmo muxilla admitel
Ytem declaro. Pague hasta mi demasia
de Deseano como Padre y Zo Rui de Alma
ro como Cantar de Mes cuyo
Por Cabel Presente es. mandar
se le cobre lo Thesoro

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Item declaro que debo a Alexo Gonçalez notario mercadera una estadilla de seis ducados de costa de una boca de Maria Ginqueta para una enagua que el mes mando se le pague

Item declaro que debo a Antonio de Ayala moreno el valor de tres cabeçadas de lana que mando se le paguen

Item declaro que yo tengo de cobrar en valor de ocho reales de la Madre Juanegas tres quartillos de trigo y fanega y media de centeno sembrado en terrenos de esta villa y los pareçe trigo y cambiado el centeno y de la cebada en centeno y veinte reales que por ambos que me deuen remitan o el dolo y le que este mando se le cobre lo que me deuen

Item declaro que tengo y pareçe en poder de mi hijo Juan de Ayala entre otras cosas de la mujer declarada para que se le pague cumplido y pagando este mi testamento y en el contenido dexo nombrado por mi albacea y executor testamentario a la Ramaria de Aguirre mi mujer a quien doy el cumplido y pareçe albaçea

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE CULTURA
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Y de Pues de cumplido y pagado este mi
testamento y lo en el contenido
en el remanente que quedare de todos
mis bienes muebles derechos y acciones
y bienes y acciones y nombro por mis
timos herederos de sus hijos de Fran
cisco Joseph. Catharina para mis hijos
y la dha mi muger para que lo gan
uen y reyeden con la bendicion
de Dios y la mia mi testamento con
el auxilio = y por este mi testamento revo
ganulo y doy por ningunos y de ningun
efecto los que hasta el que en este testa
mento mando y los otros ante y en contra
rio de este hecho y otorgado que
no quiero valan salvo este que ahora
otorgo y quiero valga por mi testa
mento y ultima voluntad en la me
jor via y forma que ha lugar de derecho
fha la carta en la villa de Ate
quera en veinte y nueve dias del mes
de Nobiembre de mil y setecientos
y quatro años = lo firmo el testador
el otorgante yo el escriuano de
conocido testigos Fran.co de Mac.ias
y Diego Rodriguez y Joseph Melgarejo
vecinos de Ate.a

Fran.co de la cadena

Fran.co de Mesa

Ante mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURA
CONSEJERIA DE CULTURA
ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MALAGA

Testam.to de diego gomez Pacheco

Murio en 6 de
Diz.e de 1704 a.s
[illegible] derechos
enteros [illegible]
[illegible]
[illegible]
doy fee

En el nombre de Dios todo poderoso amen se
pan quantos esta carta de testamento y ultima volun
tad vieren como yo diego gomez pacheco [illegible]
[illegible] estando como estoy enfermo del
cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio me
moria y entendimiento natural tal qual dios nuestro
señor fue servido de me querer dar creyen
do como firmemente creo el misterio de la
santisima trinidad padre hijo y espiritu san
to tres personas y un solo dios verdadero y en
todo lo demas que cree y confiesa la santa madre
yglesia [illegible] tomando por señora a quien
catholico sea mi intersesora con mi señor
Jesuchristo [illegible] mis pecados [illegible]
pecador deseando poner mi alma en carrera
de salvacion otorgo y conosco por esta carta
que hago y ordeno mi testamento en esta manera
primeramente mando y encomiendo mi alma
a dios nuestro señor que la crio y redimio por su
preciosa sangre [illegible] a descansar
[illegible] donde fue criada
el cuerpo a la tierra de que fue formado
y quando [illegible] mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia parrochial de señor san
Pedro en la sepoltura que en ella tengo [illegible]
me acompañen mi entierro los señores
clerigos de dicha yglesia [illegible]
a la voluntad de mis albaceas
[illegible] el dia de mi entierro si fuere ora
[illegible] otro siguiente se diga por mi alma
[illegible] cuerpo presente [illegible] cantada
[illegible] señora [illegible] con su auxilio

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y sesenta y cuatro.

Otten mando se remedie la Tamisa de la
Cruz de la Capilla en dicha Iglesia por los se-
ñores clerigos de ella

Otten mando se remedien por mi Alma
los bocinos de la Sacristia de la Iglesia de San Pedro por dichos se-
ñores clerigos

Otten declaro deuo a Joseph Maria su hija
Fran.co Moreno trece R.s de la renta del
Cado de la calle Padilla en que mando se le pague

Otten declaro deuo a Joseph Paredes de la Sa-
lam.a de dha Rda quarenta R.s de el mes que se le pague

Otten declaro deuo a Maria de los Re-
mitia quarenta R.s de el mes que se le
mando se le pague

Otten declaro se deuo a Joseph de los santos
treinta y ocho R.s de vngo de el Alcalde
de Niebla de con gani asbando se le pague

Otten declaro que tengo quando contra-
xe Matrimonio con Juliana Sanchez
mi segunda Muger traxo a mi Poder por Me-
dio de su dote una casa en el Cuvilla en
la Calle de la Cruz Sacquale de ren-
mo. al Fran.co Moreno el Deuan en dicho que-
ro de una Sala de Rda y Porch. de la
cantidad de seis ducados y cuatro de plata y me
entrego dha mi muger con el Cargo de su Dote
y tengo en mi poder declaro para que conste

Junta de Andalucia
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Yten declaro q Juan de Ro segundo Matrimonio
no emos adquerido mi marido ni yo ningun
declarolo para q conste

Yten declaro q Antonia de Galvez mi hija
de primero Matrimonio con Fran.co de Paula
mi muger y difunta Muger de Pedro quintero mi yer
no. tiene Recevido la Legitima q le ha de
dha mi muger con mas quatro cientos ducados q le
q le entregue la dha Pedro quintero
declaro para q conste

Yten declaro q Yo de mi mi hijo no an
llevado nada declaro para q conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido de los nombrados
por mis albaceas y executores de este mi testamento
tanto a Diego gomez mi hijo de legos de
cumplir y pagar este
y lo que de cumplido y pagado este
mi testamento y lo en el contenido
en el en la manera que queda
dicho y declarado mi voluntad de los dichos
bienes y herencia de los nombrados por
mis herederos y herederos de la dicha
gomez y la dicha Ana de la Cruz
y de los de la dicha mi hija y de la
dicha Fran.co de Paula mi primera muger
difunta para q los aya y lleven y hereden
por que le pertenece con la bendicion de
Dios y la mia y el de mi consorte de
mis trabajos y padecimientos que

Dic 3 mar 8 2013

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cada vno viere Merecido = Sabed que
mi tesorero Reuoco y anulo y doy por ningu
no y de ningun valor mi escriuano de Cam
ara que estaua en Manda y posada
y Estado y encomiendo el Pedro
de Acebo y otorgado por el cual o
Palabras Andrea que quiera fa
y quiero que no valga ni haga fee
este y otra hago y otorgo y quiero va
por mi testamento y Ultima voluntad en el mejor modo y forma que a lugar de derecho que es fecha la carta en Madrid a veinte
y tres de Abril de mil y seiscientos y sesenta
y cinco años y lo firmo y testigos que
fueron presentes Don Alonso Ramirez
y Don Pedro Gonzalez y Don Diego Real
y Andrea Real

Fr. Bar.me Real

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

entrada de los
entrada de Rene de Saraza de Cada
Una dusa 2 dos cajas 2 cochinos
Pechos q valen 3 ducados 2 tinaj = Un
Cebollas Verde = Dos tillas de cobre
Una Sartenilla = Un reson cuenos = Una
Lama de Nancor q tada = Un al
Cabon. dos zahanas = Una manta

Una Sayo = Un cobertor
Pequeño Pequeño 2 Ollas Vela
Una Lata 4 q 12 Una Vedriada
Una Cechar = 2 cajas grandes
= Un Cuenda Saraguelante de
Almendral de Cauchos Sonera
2 camino del Palmar = 2
Un Ve de 50 Rs antiguos
Ramos el hombre de Ramos

Para Relicarios
mandos se le digan Por su
Alma cumplimiento a Sonsa
ra q Vaxa a la Capilla de
Iglesia a la Alma de
Pedro mas Le deue 91 Rs
de obras q se Vendieron q fueron
Ramos el 52 Rs q fea de Ale
~~52 L. de Pedro~~
93 L. de Aceite a 5 Rs 2 libra = q Para
Cinq de Ferreu de 35 Rs =
Joseph Manuel Le deue 55 L.
de Aceite a precio de 6 Rs L.
a Pedro Vecino de Lepe

1) L. a 6 Rs Le da de 22 Rs = Miguel de Vazaq
Joseph de Arroyo ~~Le deue~~ Rene Diaz de Aceite q Lea
Lado q aquenta Le da de 6 q = Joseph Ortiz Le
deue 30 Rs de Aceite q Lea Pado = Manuel Diaz
4 L. de Aceite = 1 2 libras Diaz el Berrero. 2 L. de Aceite
Le deue q abrir el mundo 50 Rs de Aceite q Lea Pado
Lu. de Morales Le deue 35 Rs = Joseph de Mesa
18 Rs = Fran de Arroyo 8 Rs =
declaro q quando caso con Catalina Barrera
la muger traxo a Rs Rs Rene de Aceite
Una casa en Ciudad de Ayamonte la qual Vendio
durante dho Matrimonio q tenia mucho
Valio 20 ducados = q durante dho matrimonio
comprado las casas de la moneda en Ciudad en las

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

La Calle de Rico, mide cara de Barcomon
grande de Rodrigo Ruiz = Exo Pedro Alvarez
a Juan Bergara de Rivas = Exo Pedro
Hernandez Rodrigo = Luis Garcia Cath
Lina Ramera Maria Garcia = Anadiera = Fran
Cisco Lopez = Fran = Luis = Antonio = Fran
Cisco Sanchez Rubio Alcalde =
Pedro de Ruiz = Fran de Castrella Escriuano
Publico = En 23 Abril de 1504 =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS EDUCACION Y CULTURA
CONSEJERIA DE CULTURA PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Huelva Año de 1704

Vecinos de esta Villa Padrón y Pasan al Padrón = Fernando Flores

En 31 de Dzre de 1704 — murió en 4 de Henero de 1705 —

Juana mujer de Joseph Flores = Fue Enterrada en la Conceptn en su Capilla = Alto del Sn Fran.co de Paula = Acompañaron Su Exequia Voluntad de Dho difunto = 2 misas cantadas como corresponde = Los Sres de la Cuarta de los de Pero Pantelho de los Sres. Ximenez Dr Exo Dn Manuel 2 las cuales Dimos a Dn Juan Vaca = Su Viuda Dexo Mandas Pias de Ygnorancia en Dhas Cuentas = cumplimd a Pomas Reales = Dexa por la Parte de los Sres de las Dmas Redpcan 20 en la Dho Xic. 25 en Ymos 2 Partes Iguales los Dichos a Dichos Sres conforme Dgan en su Dho Testamto = Albacea a Joseph Ximenez Heredpos = Dn Lopez = Dn Dhos Rezpos Manuel Maria mujer de Dn Juan Sandez = Joseph Ximenez = Manuel, Dn Juan, Juana y Maria

Su Herencia Liquida = 308 de Vellones.

100	de Cuerpos =
055	Cama
088	Cama
166	Juanas
02	almohadas
11	2 Sabanas
11	Dn Rey =
308	

Dn Mathe Morte
2 Pegulares
Dos Grandes =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA
INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Mamaro a Juio de Pedro quintero cuy de
Cabezo en la corredera entre Pollera d
Mando q e acompañan dch. cabezo d mta
Lo Dexo Alla Dalcabar de Gamtar de Pmu
hueso de 2 mrs q cartada e Ldzehen
tenas = Lamro d Mmo fre dispuzendo q le
Declara le dlo Pedro tosano s eqdo q le pzesto
humanido. m d se le cosazen = Ledue Fran Perez
to Rm d se le cosazen = Ledeue Lache d lo hob
mundo = Doo Rd Vn Mando se le pague = dcho Barea
e lo hobamiliar q Pere de pa de esta q uiz de
bere Por hobere q hacer en la calle d xiere mart
q los d mo Pere q Pere se pan Pa d fo q me
en 31 d dze d 1504 = Ito = Lauran o q ue q Lo rego d
Lgonzalo Vasquez Vez d Mdz =

en 27 d Junio d m Pedro Gonzalez m d
Pen d este d el Lic. m Pedro d Lopez d
Joseph fran q Lui hzado q le hzado d lo d la
Calle d la Alberge con el cargo d Vn d. q se di
q repaz Pedro d Ptasa su d Lacam q Pno di
q zo d la capellana de que a pp d Lo d Lar
gazi. d Pedro q ordes d Lo d. cap. d lo cap
Ruiz q quintero q Pez d el cargo d Ito. en d
Pa = Ito Luis d Nbes q Thelp e d Rez d q
Dezmero =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y PROTECCION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligacion de Juan de Munoz 292

Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y noventa y quatro.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Adriano Gran de Marcena Caballero vecino que soy de esta villa de Huelma otorgo por la presente que me obligo de dar y pagar llanamente y sin contienda alguna a Don Juan Gonzalez Muñoz vecino que es de la ciudad de Mancha Real o quien su poder hubiere el Alcauz Nobiere el Arriero de mil y quatrocientos y noventa y quatro reales vellon por otros tantos que de su dinero he recibido para hacerme una obra de cuenta de dos y son en mi poder realmente y con efecto de que me doy por bien contento y entregado a mi voluntad sobre el menuido la cegrion de la menuia entrega y recuento y cuanto como en ella se contiene la qual obra cantidad el dicho de los quinientos reales vellon de la dicha cantidad de mil y tres cuartillos de Arriero obra que dicho dos mil y quatrocientos y noventa y quatro reales vellon de la paga y satisfaccion en la moneda real y corriente a tiempo de la paga por el dia primero de diziembre del año presente de mil setecientos y seis. Y para la entrega de la cantidad referida y cumplir con el dicho pago por dicha cantidad que quedo de dicho diezmo de diezmo y dicho Don Juan Gonzalez Muñoz

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS. ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
JAEN

Con doze Reales Vano en cada vno de
los que en ellas se cupare de Vendas estan
puestas y Pasbol salario con
por los que esto Vere el Vendas semeg
en. Se Reuebe conzolo y Juzam
ta Persona en quien lo dexo de fuer
Vistra Pueua Alguna. de que se Reseuo aui
Cumplim y Buelta de los dos el obligo
sobre Vienes auidos y por Auer
Derogana Las Ligacion genera
cogeria y Por el contrario Ri
ca. Por cerrgeria lo expresa Ri pote
Ala Ser Ri guaridad de esta
Vna casa y tiendas en estauilla en
calle de la cabonda Sin del sa
te. de santesmo Cara Ronda. Po.
dre. de Palma = y otras casas y tiendas en
calle de la Plaza esta de los mercaderes
Sin de casas de Ronda Linaordone
casas de Amo Mallenas de monxa
estauilla. Las que se dan a R
de casas y Roma Pasqual
obligo Dos de Ordenar mi e
ajenar la cosa fuere con la c
Ala Ligacion de esta Ri pote cayo
Lo que se monstrano Ri Rezeno Ja
mrea de efecto y estas cosas tienen
Cinco dos tiempo Dos de cada

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

[illegible] Juan de [illegible] vecino q. exerce
la [illegible] de [illegible] de Huelva digo que
aunque [illegible] Juan de [illegible] se me tomasse
el [illegible] de [illegible] gozo
de muchos ganados adquiridos
en [illegible] con [illegible]
rid. de Juan de [illegible] un Indrum
la nueva Premática de [illegible]
[illegible] para que las obras
Judiciales necesarias [illegible]
mente [illegible] cumplan con [illegible]
primera de [illegible] como
por [illegible] Pasada en autoridad
de cosa Juzgada [illegible]
[illegible] las leyes de [illegible]
en su fauor y las Prohibe
[illegible] general [illegible]
razon de [illegible] en forma que
esta Carta en Pauilla de
Huelua a treze dias del mes de
diziembre de mill y seiscientos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA - PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez mr. Dieciocho

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Nauas de Huelua entre diez dias del mes de Diziembre de mill y setecientos y quatro años estando en la casa de Morada de Don Joseph Diaz de Vasquez Vecino de Bertavilla a los Pies de Dn. Alonso de Ro. a Cobrado en cama en fermo de Muerte pero en su Juicio y sano de la Voluntad y en buen dar y entendimiento Otorgo y Reno y Porque el Obrero Mayor Don Fernando de Bertam por dinero Mio y de sus Propios Reditos le Compuesto de Dos Mil Ducados Pagados de este año y por el efecto de dicho Otorgo lo siguiente

Porquanto por la Cuzula de Bertam Declara y los Sesenta Ducados y cobrados de Dn. Marques de Sanlucar de Puerto por cuenta de la casa y le Vendo que el Dotor Don Maria de Macones Cura Mayor de Santa y Declara tiene en la Alhondiga de Granada la Cantidad de Dos Reales. Los que le Otorgo Vendiendo y Enajenando Los así Vendidos y Cobrados en su Enfermedad Mando y Deja Manda se le entreguen dichos Sesenta Ducados a quien en su Nombre los Viere de Muerte declara lo Para que conste y a ello Obligo y Obligo a Pagar lo dicho y cuanto se encontrare con dicho Bertam. Lo Renuncia y

Reuoco q. Cinquenta Ducados de mas de
dho sueldo tam como Ingeniero de
Parco q. Calga q. Lo Gmo. Ynterino
el Lugarteniente q. Vp. Mercaurens de
Conbico Relnda. Belzo q. Barme
Joseph Diaz q. Manuel Diaz q. Vos de
Huelves=

Fernando de Rea

Fr. Barme Real

Sangre esta carta vieren como yo Joseph Guerrero
maestro de cantillo vecino de estavilla digo que por
quanto tengo y poseo una casa segrada con su vodega desha
bitada en esta ciudad en la calle de Huelva linde con casas de
casas de Nuestra Señora Rafael Sagarro vicario de estavilla de
por arriba y con casas de casas de Don Juan
Chanetta y por abajo casas de Don Bartolomé de Ferrera
y por otra parte herederos con el cargo de un tributo
de Pamisa al de quatro ducados de Redimir y quitar
de la memoria y convento de San Francisco
de esta ciudad fin de Lazaro garcia Morill de que adm.
dho convento de que se le pagan mil ducados de redi
tos en cada un año la qual dha casa y vodega
otorgada y concertada con dho Lic. Don
Rafael Sagarro vicario de esta ciud. de Herederos traiga
las dhas rentas con dho cargo en ayuda conformi
dad. obrigo y con arcos para esta carta y de no renunciar
de traigaro en el tiempo dho la dha casa y vodega de
dehada. con todos sus entradas y salidas vistas y cosas
bres derechos y servidumbres que quanto a que
de hecho y se tuvieren de fuero y de derecho y de uso
y de costumbre con el dho cargo del dho tributo
Pamisa al de quatro ducados de dha memoria como
ha referido. cuyos reditos rindeos renta y quentas
de suso dho desde dia de la fecha de esta carta
en adelante y por todo de dho renta y tributo hi
poteca venta y enagenacion expresa mi general
al fuero y derecho y quanto de dho
tributo Pamisa al que es su justo valor y precio y que
no valemos y de dos dho dia en adelante
medio quito y de pasto de derecho y accion que
tengo a dha casa y vodega y todo ello lo doy y de
renuncio y traspaso en el dho Lic. Don Rafael
Sagarro y en quien su causa hubiere y le doy poder para

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello Quarto, diez maravedis, año de mil y setecientos y quatro.

cumplir para q̃ el Alferez me pagase los gastos
y costas q̃ se le ocasionaron por no pa-
dar y tener dos casas como se le mandó por
Real Provisión de Su Magd. en esta manera q̃ en los bienes
de las dichas casas no se pusiese ninguna de q̃ se
aclara mi parte alguna de ellas no se le pusiese
mouido y fuese con Vazo con la adición inserta
Vigilia que se puso mouido y tratado luego por parte
q̃ dicho Sr. Don Rafael Sayago de que en su casa
y vivienda me quiere requerir de tomar las llaves y de
el otro el Alferez q̃ los seguiz
se a mi costa y menoscabo y hasta de las dos
dichas casas y de la congoja en que estaba pública mi
mi costa y quina Don dos le dolieron
y de los suzes y Ramiz a los dichos libros si los vi
redimidos quitados y las mercedes q̃ en ellas
se hecho las dichas mercedes q̃ las costas
cargos q̃ se le causaren por todos ellos sen
puesta en el cobro e Quanto el
dicho Don Rafael Sayago de que en su ca
sa viene en quien no dex
de gravado mostrar Prueba alguna
de que se le seguiz alguno cum
plimiento q̃ me era de lo q̃ dho es
o siquiera persona que me diera de
para ser = y estando presente
por todo lo dicho Don Rafael Sayago
Corte Vicario q̃ se le tuvo Vicario
dicho Sayago q̃ a lo dicho a mi favor el dicho Sayago

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

El Conella entre Grasa La dha casa
Y Oficia dibechada con los cargos
de el dho tributo Pamiria a el Ynendica
do. El Decima Agusto de mes dho Pasa
el dho consento de Juan Gran de
esta villa ante Ma memoria
de Marias gaxa Escriv. ducados
de Rentas en cada Ynno desde
Cinco Ante mes dho otorgan
el carta a el Recessoh. a Rifauor
ca de que se me Pida gaello quiera
ser el Premido el dho dho mi Persona
Vecina Más gl sea Sea Tambo
Parte Por lo que a cada Ynabca
Damos Poder Cumplido a la
Justicia Jueces de sumas J. y demas
o Ordenen. a Para ga el Dnos con
Pe Manga Pr mien a el
Cumplimiento y Fmesa de lo
que dho el Como Por Sentencia
Parada En Cosa Juzgada
Ejecutoria mos Sag Leyes
y derecho el nuestro fauor
y la que Produce y defiende
Sag Cnera el Ejecutorias
Leyes en forma que el
Carta Carta Manilla de Rreliq

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello Quarto, diez maravedis, año de mil seiscientos y ochenta y quatro.

En quinze dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, lo firmó el señor Pedro Iquerno Retelejo de Lorca, del Consejo de su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de Sevilla y Gobernador de Sevilla y su Tierra por su Real Gran Deffensa.

D. Raphael Saraiva

Fernando de Rea
Escriv.

Reconocimiento de censo para San Fr.co

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lic.do don
Fernando de Rodaz y Ortiz vecino de esta villa de
Huelva y Ministro de Rentas de Millones
en el Reino de Sevilla como apoderado de Maria
de Ochoa viuda de Sebastian de Ochoa
y por quanto
en el tiempo que fue tenedor de bienes de la Inquisicion
de Sevilla se tomaron y secuestraron
los bienes de la casa de la Vodega
que tenia y poseia la dicha Ochoa
en esta villa de Huelva en la calle nueva
y de los solares de las casas de la morada y solares
de las casas de Don Juan Barneca y solares de las
casas de Antonio de Feria y solares y poseen hubieren
dexado con el cargo de un tributo de ganado al
Convento de San Francisco y quitar de la memoria
y en reconocimiento de tener a San Francisco de esta
villa de Huelva y a su Prior y Religiosos de
el dicho convento por su dueño y agente
de dicho tributo y en cada un año domingo de
Ramos cantado y sumula como consta de las
escrituras de tributo y en favor de la memo
ria y por gracia y otros otros por parte de
dicha memoria se me ha pedido reconocer el
dicho tributo y siendo así cierto lo tengo por
cierto y por el dicho confesado y como
consta por esta carta reconozco por verdade
ro censo del dicho tributo a la dicha memo
ria y cada un convento hacia su nombre
y me obligo de pagar la cantidad en su
nombre y como dueño de dicho. En cada
un año por los tercios de dicho año en
Navidad y San Juan y San Miguel
en la villa de Huelva y en su nombre
y por lo que toca de dicho censo que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Para el Señor Don Juan de Mesa Oficial
cuador fiel de esta Villa con vento o de quien
Causa o viere en quien lo dixo y haziendo mi
obra Pauera Alguna de la Reuenta Alos Hij
Heuerdar y Cumplir las condiciones y Cla
Posiciones y declaraciones contenidas en el
el Cabildo Parrigal a no estar en
Reseuar ninguna dellas y Para el cumplim
y Mi Persona y bienes Hijos mi Heredera
Para ueza y Poder Cumplir dichas Cla
Sulas y Mandamientos como Por sentencia
Para de en cosa Juzgada renuncio la
Leyes y derecho de mi fauor y la Prohibi
Cion de la general Renunciacion de Leyes
en forma que se Haga Carta en la
Villa de Huelua en quinze dias del mes
de Octubre de mil y setecientos y
Quatro anos y lo firmo el
otorgante que yo el Escriuano
doy fee conozco al dicho otor
gante y que el testimonio
de Pedro Ramirez de Aguilar

Raphael Sanchez

Ramirez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Cartas de pago a Pedro Moreno 238

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En la Villa de Huelva en veinte
y dos dias del mes de Diziembre de mil setecientos
y quatro años por ante mi el escriuano y
testigos que abajo se dirán y firman parecio Joseph Maria de la
Cruz Vecino de esta Villa de Gran Moreno vezino de esta Villa y dixo que
por quanto Los Organistas de esta
Villa se ha concertado con el
dicho Pedro Moreno vezino de esta Villa en un millar de ma[illegible]
y tanegas de Sebada con un millar de ma[illegible]
Con el mismo de esta Villa hecho de albuenas
en el Rio de Joseph Lopez el Rio de Buen
de los Reyes y Rio de los Herederos de Manuel
Gonzalez. En precio de mil reales de vellon
de vellon como consta de la escritura de venta
para por ante el presente escriuano y
testigos dicha en veinte y dos dias del
mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos y dos
para Los que se entregaran y pagar el dicho pedro
Moreno quintos en una o en tres mitades dos
tercios y tercio de Agosto en Diez y seis dos
Diez y seis. Los quales tercios en la dicha
Redondeada vellon en presencia de los
testigos y testigos de fuego entrego y tercio
y dos en dos tercios en presencia
de los dichos testigos y dicha cantidad que
en poder de Maestros Organistas realmente
con efecto con lo que el dicho pedro
Dauaydo Por los dichos chanz el dicho
Las obligazion en que se obligaron dichas

d. Venta Paraguas Valga por la
Su Persona y tener en ellas hijos
y en quanto a lo demas dexo en
el entierra de Venta Enhiguera
y Veor Paraguas Valga ~~con lo que~~
~~dios y Dava~~ ~~Rs~~ Pr y de esta ciu
dad otorgo carta de Pago a favor de
el dho y hidrosmozen conforme
y lo firmo un testigo por rador
de que yo el Escriuano doy fee con
lo siendo testigos Juan Rodriguez
Cabran de Monixaq y Joseph Ber
Calabrez Rodrigo de Mesa vecinos
de Huelues = Vale con lo que el digo y otorgo
y dis Pr no vale =

Juan de Rea

Juan Rodriguez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Tributo del Patronato de Luis Gaviria
de los Reyes

239

Sello quarto, diez maravedis
de los años de mil setecientos
y cincuenta y cinco.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Isabel Vela
morena, hija de Francisco Vela morena, vecino de Cartaya
y mujer legítima de Antonio Gómez, vecino de dicho lugar
que estamos presentes, y como de estado de viudas
que somos, con licencia de dicho nuestro marido que
aquí se expresará, y pidiéndome de concedo para lo que aquí se
dirá, según y como en ella se contiene, otorgamos y
reconocemos por libre y quitos a dicho nuestro marido
de todo lo que abajo se dirá, como sus herederos, de
todo lo que abajo se dirá, tambien de mancomunidad
y como sus herederos, y como tales herederos de mancomunidad
y cada uno de nosotros, renunciando como expresamente renun-
ciamos las leyes de duobus reis debendi y la auten-
tica presente de fidejussoribus y el beneficio de la
division y excusacion y todas las demas de la mancomu-
nidad, como en ellas se contiene, otorgamos y
conocemos por esta carta que damos en nombre
de nosotros, herederos y herederos, por aquienes
nos o cada uno de nosotros tuviere causa en qualquier
manera vendemos desde hoy en adelante
al Patronato que el monasterio de monjas de
Santa María de Gracia de la villa de Ayamonte
fundó, las casas de los reyes de dicha villa
administrado por el que fuere en nombre de
quarenta ducados de renta, tributo a redimir en
cada año con el dicho censo y facultad de tiempo
de redimir quitas y apartados por los dichos del
año de quatro en quatro meses de dezir a este
que dicho censo comienza a correr y contar el
dia de la fecha de esta carta en adelante

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En testimonio de lo cual otorgamos el presente
Segundo nuestro poder y bienes y suyos y los
de los dichos Señores y tenemos y nos obligamos
que la dicha dote y mas las obligaciones y pro
y pena de que no se pidan a la dicha
ni por el contrario. Lo firmamos sobre
las cuatro de la mañana de la dicha
mes. En estas casas en la calle de San Francisco
y de casas de los herederos de Miguel de
la carpintero de Huerta y con casas de don
de Martinez y sobre el fanegado de tierra
con su molino de su suelo y tenemos en
termino de Estepa. Testigos Don Diego de Valdivieso y
Don Joseph Lopez y Don Juan de
los Reyes. Los quales dichos bienes son
nuestros propios y declaramos y sobre las dichas
cosas está un tributo de un censo de mil
ducados de principal de redito cada
un millar de maravedis y otro tres
mil ducados de otro semejante tributo
en la ciudad de Sevilla y no
tienen gravamen. Los dichos quatro
dichos lienzos con sequenta maravedis
y quarenta de alembre molido conforme
nueva premática de Madrid y los dichos precios
segun y como está en la dicha ciudad de Sevilla
en los dichos reynos sumas monta dos mil y ochocientos
ochenta y dos ducados. Lo qual se hizo en el
dicho Palacio por mano de la abadesa y
Cordoba dicho monasterio como consta de
Pedrosa a Nicolas Gonzalez escribano de Nº

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis
Sello quarto, diez maravedis, año de mil seiscientos y quatro.

testigos. De esta carta de cuyo otorgo y fen
go. Yo el escriuano doy fee que conozco
a los dichos testigos y dicho Pantoja
quedo en poder de los otorgantes el traslado
de la confesso. E son los mismos que estauan digo
ytados en la carta de tres llaues de dicha
capilla con sus tres paredes de los dos lados
y dicho Patronato Redimio Doña Maria
Pareda. E lo firmo. De cuyo dicho sera
testigos. E seguros dados y pagados los dichos gla
sos y cada vno dellos y en razon de esto que se
puedan dar y cobrar de sus personas y
bienes sobre ello estuamos y los dichos bienes da
ran y se obligan sin no se redimas quiere no
obligamos de tener los y hacer tener labrados
y reparados de todas las cauas y reparos
que se ha menester y dando el mayor
dicho que el tiene dicho monasterio a su costa
y por su cuenta mandar labrar y reparar
y por no ser en ello y hacer sin
executar con sus bienes y de quien hacienda
tiene en quien lo dexamos dicho y
sin obra pueda alguna de ello tener y
sobre los dichos bienes no impondremos
otro ningun censo redimible ni pensiones no
los hipotecaremos ni donaremos

Ninguna forma y manera ni por otro qual
quier titulo o razon alguna y quando ello
pas. o en qualquier manera hiziesemos o hiziere
la Persona legallmente obligada de quien
y buenamente se quedare huerfano dar este
renzo. Pena y lo que en contrario hiziesemos
valga y sea de ningun efecto y estar y cumplir lo en
todo tiempo y los dichos bienes comunes
se dellos no partiremos ni dividiremos
entre nosotros herederos menos que quiera
que hiziesemos y el dicho o qualquier
parte dellos se quedare huerfano dar este de
renzo no en vazante y cada uno de nos
otros y el que fuere y segun derecho en vazo
de dar y pagar cada uno lo que le
como heredare en por y debe y nos
la partamos y en nombre lo renunciamos
por la venta y emporion de este dicho
el medio y quitar como dicho y lo hiziere
contando y cada vez quando que no otro
quien por ello dicho tiene y diremos y pagar
mos. a dicho patronato y administrador en
nombre los dichos ochocientos de familia
de este renzo como y los medios y hasta en
que se hayan de hazer y dezir obligado a los herederos
nos dar y obrar a cada de pago y medio
forma dorden y cordejo obrar lo
persona vona de y mandado de la Iun
ta y recibida quedare este renzo y
medio y quitado y nosotros y nuestros here
dero y pagar y de la vida y pagar
cosa segunda y de dar y a la fha

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Delta carta que de suso en que va la
cantidad para el efecto dicho renuncio los Vecinos
no. Partamos de derecho y acion que a los dichos
bienes auemos y tenemos y lo dado ello lo damos
cedemos renunciamos y traspasamos en el dicho
Patronato y dicho monasterio de dn. Ennomo
brae y le damos poder cumplido para que de ello
pueda tomar y tome la posesion en el entre
tanto que la toma se entienda de nos como dichuimos
por su ynquilino tenedor y poseedor en
forma y como tal le reputamos y hagamos la dicha
quantidad saneada de dichos bienes y a el entre
tiempo sean tenidos y seguros en el dicho renuncio
sobre ellos y en ynquierto que su vedido e
brados y saneados que a ello en el parte de
guna de ellos no le sea aquello en mi mouido
pleito en vazo contra dicho mi amparo y
le hiciere pueblo mouido o tratado luego por
parte de dicho Patronato fuerzemos requeridos toma
remos lauor y defensa de los y ellos y cuiza
los seguiremos y feneceremos a nuestra costa
y a los seguiremos y feneceremos a nuestra costa
y mencion hasta que queden los dichos bienes
libres y de en vazados en el dicho tribu
to. Pregunado y por de efecto dicho tecal
remos. otro nuevo y sean equivalentes
y bastantes de dno le boluiremos y el dicho
tuiremos los dichos dichos bienes y los dichos
vedido sera y las costas y gastos y se le causa
ren por lo ello y no puedan

Este conzolo e Alcaldes de la Adm.
nesto o de quien su causa diere o en quien
dexaren sino hoquiera alguna de las Alcaldes
para el cumplim.to y mierd de lo dicho e dizamos
estas Personas que aviendo por avidas y damos
dea cumplidas las Sus Sus y fuerzas de dma
ras y ellas nos conge Sus la Premiera con
Para sentencia Parada en cosa juzgada Renun
mos las leyes y derecho de nro favor las
que fuere en de las en ella Renunciamos
de Sepel en forma en la dha Sabe lo que
nunciò las leyes de Nemeador Sulimano Re
no. renaby orden Rey leyes de Toro y Partida y
constitucion y ultimo y Remedio y favor de las
mujeres de uno e fecho me dirio sumidora el presente
e cuiano conzeja y Ayuntamiento y otro de
las Renunciò para de ello no me valer ni ap
echar en manera alguna y para casada
o Promesso por dios nro Señor y por la señal
cruz y digo en forma de derecho de Mi ser y mi
e cartura y dno me poner contra ello por mi do
Ha mi Heres para afrenalles ser contrario en
tud. Ema Publica do en Porora causa y sea de
Mazam.to no Pedirle aviendo quien me lo Pu
Deua conceder Pena de Perdida de cada
caso de menos valer que
fha la carta en Sanilla de Huelva a
Veinte y dos dias del mes de diziembre de
mil y ochocientos y quatro años y los
testigos por los otorgante y el Escri
ferecorlo e sendo testigos Juan Nro Diaz
so cristan de manzano y Joseph Perez casa fate
Nos de meza Nro de Hud

Jeaõ Nro Lopez

Francisco Mes

Ex Libris

Jesus, Maria y Joseph

En el nombre de Dios nuestro señor
Amen. Se pongan en esta carta de testamento
el Ilmo. y Illustrissimo Reverendissimo señor don
Maria Suarez de Pedroguantes Arzobispo
de Sevilla de Olivelue estando
el Ilmo. en su plena y cumplida
de la voluntad y cumplen sano me
moria y entendimiento natural que Dios
nuestro señor tiene dado y me quiere en
dar y creyendo como firme en el mis
terio de la santissima
trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo Dios y creyendo
asi y confessando la santa fe catholica
como otro fiel cristiano y creyendo
que en el que es interessa con
vino señor de recibir su santissimo hijo
me perdone mis pecados deseando poner
mi alma en carrera de la salvacion
y conseguir por esta carta y otras ordenes
que en esta manera
en el testamento
primeramente mando y encomiendo
mi alma a dios nuestro señor y a la gloriosa
virgen santa maria su madre
y a todos los santos y santas de la gloria
que rueguen por mi y quando
dios nuestro señor fuere servido de llevar
la mi cuerpo sea sepultado

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

En la Iglesia Parro. Christ. de
Nuestra Señora de la conceçion les
sepultura y entierro y de la compa
ñamiento y entierro y de la
misa lo dexo a la voluntad
de Ysabel Juan Muñoz
mi compadre y segun de mi cuerpo
a voluntad de mis albaseas
Yten que el dia de mi enterra
miento se diga por mi alma una misa
de cantada y otras
que se digan por mi alma presente
los mis albaseas
Yten que el dia de mi enterra
miento se me de la cera de
la misa y de la procesion en la
iglesia de nuestra Señora de la
conceçion por los frayles que a
ellas
Yten declaro que Pedro Gumiez mi
hijo. e Pablo de Pedro Lorenzo vecino de
esta villa mis criados que se les
Yten declaro me deve Juan Perez chirino
vecino de esta villa diez rs de vellon
lo que se les cobren
Yten declaro que debo a Sebastian
Juan Muñoz mi compadre seis
rs de vellon que me prestaron
lo mando se le paguen de mis bienes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA
PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ofendedelaro tenes por mi Ho
nes la casa de mi morada
en la calle de Jesus
Martin. Lo de casas de Don Juan de Ferrer
Obispo y Gonzalez de la Cuesta
y Cuellar los Hones y Pareseran
por mi fin y muerte declaro lo
Para que conste
y Para cumplir y pagar el tem
tenta m entro y lo con
tenido en los nombro por
mi albacea a el Licenciado
Pentaro a los familiares
Juan Munoz mi compadre y le
Por cumplida y para que en
be Cumplir Hones y Ofenda
la Parte y bienes cumplir
Pque el tem tenta m entro y lo
Contenido
y del Pay de cumplido y pagado
el tem tenta m entro y lo con
tenido. Con Remanen
te que quedare de los mis
Hones Deuda y derecho y ha
ne y Herederos y el
nombro por mi Heredero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marquedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el
Licdo Don Juan Rano Presbitero Vecino que
fue de esta villa de Huelva mayordomo
de el Monasterio de Monjas de la Santisima
Trinidad extramuros de dicha villa en nombre
de dicha Monasterio y en virtud del Poder que me
hizieron otorgaron la Señora Abadesa y demas
Religiosas de dicho Monasterio y Pasan
por ante el presente escriuano y testigos que
abajo se expresan de otra parte el Maestro
Pedro Sanchez Maestro de Cantero vecino
de esta villa en la calle de Mazlas sobre
Casas de dicho monasterio y casas de dicho monas-
terio y Pedro Sanchez maestro de cantero
y casas de la Perera Domingo Alvarez
Alcalde Vecino de esta villa y Pedro de Vera Pagado
de los Medios reales por haver asistido en la obra de
Camino y Muro de dicho Sitio de dichas casas
para dicho monasterio y vaxo de ellas como dicho
y para como de ello consta de los autos de dicho
Pleito y como de ello consta de los autos de dicho
Pleito y presente en Pasaron a hacer
el empedrado y Suelado con el Muro de
dicho maestro de Maestrella clerigo de menores
y Don Martin de Maestrella y Venta Nueva vecino
de esta villa y Maestrella y Venta Nueva vecino
Por los Maestros y reentieron de Madera dicho

da y nombrar e en hizo tan o Pedro que
fuera Letrado. Las que les Leb con los
dichos Enbiados y se Hacen Frosi los hombres
Deseeros y se aun dudre en ellos a qu
Deuen y se Pertenecer Dros y Rentas
dos y Desimbre y Por Libre de Tenzo y Tribu
Hizo Rega y en Otra manera en Ha Ben
ha Impenea Dos Labrenen y deseo de
gado o que en Hue de ser la Hon ra
Hazer en ade Dnano a Homonaste
y que en la cuza Hoi ere nuente y dos
de Sellar en Sauilla Hiesta con la de
Cobranza e Agre Dho sento Omien
Hoser Nonbare de dos Dia de la fi
Desta casa en ade Tante Pondrenhó
de que Homere Tenia Parte y de ser o
b. Hguardar y Cumplir las Condiciones
Siuientes. Lo Primero e Condición
Tante obre dos Vida Un Dere Ligado
obre Casa y Hiesta Ben Labrada
Regadas y Dho dos Los Regaros neresa
y Los A Presente tienen y Hazer Sorad
Hace Dentro de que Homere Para y este
Pasada y Regada Dho do Lo y fuere me
ter. Reforma y Cazan en aumento y
O Ngan en di minuhan dondeno y el
Dho monasterio Hoi Tade Chiro dho Lo que
de mandar y Carea y Por los Regaros
y en ellos Hizieren o no y faltare rey
Pueda e Ser Executo con todos e Hacien

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis
Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y quatro.

Mayordomo que es o fuere de dho monasterio
o de su en su cuidado y tiene en su poder quedas
que quede de pagar dho Pauera alguna = Sobre
condicion que las dhas cosas no se puedan dar
prestar ni vender ni pagar ni enajenar en manera alguna
juntas sin licencia de dhos monasterios para
la dessa con licencia de dhos monasterios para
que se les quitase para poder hacer lo que
ora por ellas y se puedan tomar y no las quei
nas. a dessa dicho a se le conceda la dha
licencia para que se pueda la dha enajenacion
aquella de esta persona que a llenado dhos nada
que siguen sin bienam ente se puedan ven
der el dho sin pena y en contrario
se hizieren no valga mas a efecto que estas en
tuvo lo tenga en dho de tiempo = Sobre
dicion. que los dhos dhos en por dicho estuvieren no
dieren y pagaren los medios de dicho sin que
por la separacion de la dha cosa
gan. cada que se pagan en pena de mil ducados
en para dhos monasterios y en otro que
pagan los dichos y el dha dicen y dicen
sobre condiciones y estando las dhas dichas
las dhas cosas queden para dhos monasterios
conforme de las cuellas labradas y no para

Junta de Andalucia
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

[illegible] mencionadas por dho monaste-
rio Sta Ana = E con esta carta de ob-
dhiencia dio el dho Luis de Romaldo Maes-
tre de la Capilla que se le dio a Juan de
Ayala y Juan de Ayala y Fernando de Ayala
y Juan de Ayala y Fernando de Ayala
y Juan de Ayala y Fernando de Ayala

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Por la presente yo el Licenciado Don Fernando de Ayala Alcalde Mayor de la villa de Ecija y su tierra por su Magestad en el Consejo de Hacienda de su Magestad en la Contaduria de Cruzada y Subsidio y Escusado de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado y Provincia de Andalucia y su Reino por el Rey nuestro señor don Felipe quarto que Dios guarde por su Real Provision

Alcaldes Justicia y Regidores
ha de Yedrenha que de esta
Causa Puedan y deuan conocer
para que no con el tiempo
y la Perjuicio gadhos
y ratenis el Cum y Cum. en ese
y Primera de los dhos. comdos
y por sentencia Pasada en autoridad
de cosa Juzgada y Remunda
mos. Las Leyes y derechos a
nuestro fauor y del Monasterio
y las Pobluies de Yendo las cuen
tas en forma que se ha hecho
en la Villa de Huelua en ha
ze dos dias del Mes de diziembre
de mill y ochocientos y quatro
años y lo firmaron los dichos y entre que
el Licdo. Juan Ruiz y Manuel de Macias
y Manuel Gomez de Vera y Ber de Aud

Juan Ruiz Delgado

Licdo. Martin de Luchela

Fernando de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lic.do
Don Juan Benxe Perez Vecino de esta
villa de Huelva mayordomo que soy del monasterio
de monjas de Santa maria de la Rabida de estas villas
y como tal con licencia del Poder que me dieron otorgaron
ante el escriuano de mui la señora Madre Abadesa de el
dicho monasterio y otras Religiosas del Presente y cauildo
de la dicha casa y monasterio para lo que de yuso se hara mencion
y otra con el Padre Maestro Fray Diego de Ribera en
nombre de su Mag.d para lo que de yuso se hara mencion
y otra con el Padre Maestro Fray Diego de Ribera en
nombre de su Mag.d para lo que de yuso se hara mencion
y otra con el cauildo de la Iglesia de la villa de Palos

Sello Quarto, diez maravedis, año de mil seiscientos y quarenta.

Testam.o Bautismo y Ruegos. Sepan quantos esta
carta de emprestido vieren como yo Leonor
de la Cruz, viuda de Diego Corzo, vecino
de esta villa de Huelva, otorgo y digo que
por quanto a mi me pertenecen de dicho
mi marido, por herencia, ciertas casas
y tributos, hipotecas y censos, como
consta por el testamento y escritura
de dote y arras, que ante Diego de
Ayala, escribano de su Magd.d, en
cada vno de los dichos años
otorgamos y hicimos, y para
que se pueda cobrar y
pagar, y para que se
pueda cobrar y pagar
y para que se pueda
cobrar y pagar
y para que se pueda
cobrar y pagar
y para que se pueda

Conquien se quedan quedando ahora
Parte alguna de su Hedeneder, que den Pena
de = Los otros condiciones de dhas cargas
no parte dellas no se an de poder partir
ni dividir entre herederos ni en manera
alguna los andeo dellas pasar menos pena
y quando el Patronato pueden Pasar
la Dereco con licencia de dho Monasterio para
hijos que quisiere pasar por Manto otra per
sona Parentesco de los Pueda tomar y no la
quiere y se a de obligado dho monaste
rio a les conceder licencia para poder
hacer dha cargo Mayor Sequa lande
Hacerla Persona legalmente y no dada
y quien Mengbuenam se le queda a ver
cobrar el dho senzo pena y los en contra
rio se hiziere no valgan hiziere de feito y se haga can
dura sobre ello y de Primero = Los otros con
diciones de las dhas cargas continuos sin engo de otro
estan Mezen y no diezen pagazen el dho
de el dho senzo y por la Pesadon de la Pa
ga dhas cargas gan cayas y las gan cayas
gia de como y quedenpasar dho monaste
rio para y se Mongas Pagia disponga
della la de Cantad Mayor Pazo ar
de Pagar los dichos y Hasta entonce
se de Menen = Los otros condiciones que
tenerdas las dhas Mdas las dhas cargas con
todo y en ellas adzado y mexorado queden
para dho monasterio sin ellas para ar dho
monasterio cosa alguna = Los dichos cargos
y condiciones de las dhas cargas a dho bin
de por Mdas a Modo asaro Mandas
y Durante ellas gore de hi a pasuedad

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Mercedes como se requiere en dho mayorazgo
de propiedad y tenencia de ella y los
frutos, rentas y demas que durante el dho
vinculo sale de las tierras y heredades que
de ellas no se hayan puesto en arrendamiento
y se hayan dado a censo y otras cosas
que se requieren a dho mayorazgo en la
forma que se ha de hacer y se ha de
observar y guardar y se ha de tener
y cumplir y guardar y se ha de
hacer y se ha de cumplir y se ha de
guardar y se ha de tener y se ha de
cumplir y se ha de guardar y se ha de
tener

y Mostraua y Quellas Venta y Mostraua
Sal dha y Casa y Por dos Vidas y en
tiende Juan y Lo Mugeres y Sacha
D. Ynes y Perez y Perez y y Alb
ms. y Los Casa nombrare y Por Albeta
mento. o Perdiere que Aquiera sobre
mento. y Mes Lugo de Pagaren cada Ms
Ln a dho monasterio y cada mayordomo
En nombre Cabrze Buen y desenzo
Tributo Por los bienes y Juan
Deudas dha Enad Ambe Enesta
Villa Amigo Ras con la de sacoranza
y Por lo Ebo Mere de Menos reme
Puedan. Y Enente con dolo Ella
remento dho mayordomo y Pues
dho monasterio y de quien Ri Causa Vie
re Enquien dos dho y Pardo Ri
dha Prueue Ytuna, de y Ellelen
Jmes Lugo de Guardar y Cumplir la con
Jrion y Pena Por Ture y Declara
dire. Tambem de Enestas cituzm
Ja. ni Vez contra ninguna dellas para
Cumplim. y Jmiedo Ho y dho y Obligo
Mi Personas Bienes auidos y Por auer y
Ambas Partes Por lo y Ella Vna Ab Pa
ra Enel Mo nombre Damos Poder
Cumplida Ala Justicia y Lueg. de Re
mayor y de Esta Causa Puedan y deuan
Ser Para y Ello nos Sonyes
Santa Premenzado monasterio
y Cumplim Como Sentencia Jmeda

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

[illegible]

Por la presente doy fe, como
Pedro en auto arriba
Corre Diego de [illegible] nu
ir molinos [illegible] e
[illegible] de nuestro [illegible]
domonabenos y [illegible] que
[illegible] de [illegible]
[illegible] renunziazion de
en forma que es [illegible]
en [illegible] de Huelva en
[illegible] de diziemb
de mil y setecientos y cuat
[illegible] lo firmaron los [illegible]
[illegible] escriuano de [illegible]
[illegible] Don Juan de [illegible]
[illegible] de la cruz [illegible]

Juan Ren[illegible]

Fernando [illegible]

Fernando [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Nuestra Señora

Sabado

Nos el Licenciado Diego de Ortega Alcalde en la Villa de Huelva por el Señor Don Juan de Velasco Vecino de la Villa de Huelva y Maestrante de Ronda mandamos dar esta carta de testimonio en la forma que se contiene

1705 a - Martinmuerte de Rodeo mes y Febrero

Por cuanto el Señor Don Juan de Velasco Vecino de la Villa de Huelva y Maestrante de la Villa de Ronda se ha presentado en este Ayuntamiento y ante mi el Escribano de Su Majestad y Ayuntamiento de la Villa de Huelva y Su Tierra y Jurisdicción y ha hecho memoria en forma de Ley y Derecho de los Bienes que abajo se dirán y declaran como se dice y manifiesta que es cierto como se dice y manifiesta que es cierto como se dice y manifiesta que es cierto

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

El Pbro Joseph Moñiz Almeida Presbitero
su Cuerpo a la Iglesia de Nra Sra de
Item dos fiestas de Misa cantadas que
se Mandan Por mi Cuerpo Presente de 6 mrs de
Cera de Cho de Obras de Nra Señora con
de Requiem en cada Vigilias

Item se remedia la Misa de animas de
Agonia en esta Iglesia de Nra Señora a
el Sacrisn Pedro Señor de Cruzes de
Item se rezan Por mi Alma en Contes
sion y de Dotrine cuando se asente
mi Cuerpo Rezado y Oraciones de Laquarta parte
de la Iglesia Las demas rezo y an Vem
misas en el Coro con Dentro de Cauito a
Las Oente y mis Restantes en la
con Dentro de la mas Pobre Relixio
Los Relixiosos de Nra Sra con Dentro
Por quenta de Ebas mrs Dijan mrs Rez
de Dia de mi entierro =

Ytem se Lan Los Hermanos y quando
Entre Dentro a Primero este Pobre
Joseph Moñiz Mandas Bras Ante
Pedro Por Dineros de mi de Se Los
Ha de Pagar Por Cartas de Recibo
y Ha Fauor Dorpo Por Ante Fco de los
Cuianos Se Numeros de estan Los
Pbro Mn Manuel Bravo Ante Pedro
Por Dineros de Ebas Mas Cantes de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, DOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

Morada en Nauga Larga = Dh Pedro
de Manuel Alos Cuevas del Hno de Seam
Jn Bue y Zhrebaca declaro los gastos conte
Jtenidos en la Clausula de el tiempo que contraxo
matrimonio Regresa la maniam dida de
mi Marido. Se Saliran ante el Lcdo en dere
Los Zhommendas setecientos y sesenta y ocho
Reales en Moneda Menuda de la
ala Para Conste

Para cumplir y pagar este mi testam.
to lo en el contenido dexo nombra
Por mi albacea y executor testamenta
rio a Nro Lorenzo Romero mi Marido
Dole Poder cumplido para que de mis
Bienes Dena la parte que Dare
cumpla y pague este mi testamento
lo en el contenido

Y en Remanente que que
dare de Resto de mi Bienes
Deudas derechos y acciones y
Rizas Rizeldnes Dexo y
nombro Por mis Legitimos
Herederos a Dn Lorenzo Lopez
Ortiz y la Nabba Magdalena
Maria de Lorenzo mis

Llamase Julian Juana
Maria mi hijo = Lo vi tom
y de dos mi Mando para
que los Ganlleuen y Lleuen
por Igual Partes con
condicion de dos tercios
colacion y Partision lo que ca
uos viere Menester = Que
esse mi testamto. Reuocando qualquier
otro testamto. Que yo aya hecho
Por ninguno y de ningun valor y efecto
y que el que aqui contestamto
lo mando y cobrado y firmado y lo en
tregado de su Mano y letra y lo firmo
Parecido de Pa labras contra forma
que no valga ni tenga fuerza ni efecto
y que no valga ni tenga fuerza
y que no valga ni tenga fuerza
y que no valga ni tenga fuerza

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria Sutil de Gandecasas viuda y soy de edad de sesenta
años al presente en esta villa de Estepa estando enferma en el lecho y temiendo el dicho mandado
y cumplir el testamento y lo hago por ante
nombre de Pedro Fernandez testamentario y lo hago por ante
Juan Bautista de Mia escriuano y fiel de dicha villa de
Estepa y de dicho mandado y testamento
Por quanto yo tengo por mis bienes y herederos
Francisco de Paz y Francisco de Paz
Pedro Fernandez de Mera y Juana de Mera
Sobrino y Leonor Pacheco y Ana de Mera
disposicion y Gandes de Poder y facultad de dicho
testamento y mandado y de hacer de
Cuerpo y Alma quien de ello y viere con
a Gracia y quien manera y dando de
a Para remedio de el Lo
Paseantes de esta villa para el Santo Hospital
Por el quien su causa viere y Fuere
quatro fanegadas de tierra de gran cimiento
y de dicho dicho tiene entero mi dicha
villa de Estepa y dicho de Mera
Juan Martin Calaico viuda de
Ponce y tierra y Joseph de Mera
Se le dando como de su entrada y salida
Por los Rumbos derechos y sus Rumbos
quanta anda de Dueño y Lo extiende
de dicho y derecho y dicho de los Rumbos
Por Medio de Mera y dicho Rigo
Sentamiento en la Ermita y
Almeneral Juan Labrenego por
Pesos y quanta de quatro hijos
Nellon Por que le Pesio de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y quatro.

Comprador y Por la en nombre y poder de
me dos Por entregador contenta
voluntad sobre el Rescuntro
de la Reuma entregado. Pueue
como en ella se contiene y con
declaro el dicho valor y Precio de
obras hechas son los dichos quatro ri
reales y que no valen mas y hago
el quento mas valen y Para en
el dicho maravedis valor le hago
gracia y donacion en nombre de dicha fa
brica buena pura perfecta acabada en
lo cable de las que el dicho Alar
intervisitador a cerca de las quales
hizo. Y se le dio en nombre de la dicha fa
brica y cobro de Alcala de henares que
han en razon de las cosas y se cons
ordenen por mas o por menos de la
dicho Precio y valor de las que se mide
meses de los quatro años en ella de
cada. y de dicho dia en adelante en
menos de este contrato y el dicho
dicho Precio dellas no se pasuebaran
en mas de que fue engañado en
dicha mas o menos y no se
en contenido y de los dichos obras es

Contrato [illegible] de la Magsa de [illegible]
de Martin Pedro de Alcazaro vecino de [illegible]
ro de la Cruz que de ello [illegible] del Remun
ziro Cerezaro Como Por el comprador y de su
Poder cumplido para de ello pedido mas o menos
de posesion como se le santo de la Roma
ya presente me obligo y a la dicha Rigo ciron por
su parte tener de firme y como bien
se obligo a la ciron quieto y saneam.
Con la manera de arriba como de remu
nerar se le vera hecho segura de que en
ria parte alguna de ella no le vera pedido
mas de lo dicho. Con cargo contradicion mi
dos de la que fuere pedido o dicho luego
por parte de dicho comprador fuere requerido
a dicho ciron y a sus herederos tomaran la
cargo de defensa de la tal de la causa
los seguira y tenera a su costa mer
ced hasta le dexar con dicho bien. Con posesion
quieta y pacifica de dicho mi costa alguna dentro
de un año y restituyalo dicho quatro dentro
de la mesma y en ello de fuere hecho
costa y gastos que se le causaren por
todo ello se le pudieren. Y el dicho Rigo ciron
que he heredero como lo alumnado de dicho
comprador o de quien su causa fuere
con quien con dicho saneamiento de dicho
ni de dicho mi costa alguna de ello le relevo
por el cumplimiento primera de
todos y cada uno de ellos y mientras dos a
cion a dicho por auer de poder
cumplir a la de la dicha de lo
de mas de que se le quita
ca y pasar a ellos mes
a la dicha Rigo ciron

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y QUATRO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]